

875202



UNIVERSIDAD VILLA RICA

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

2
201.

"ELEMENTOS FUNDAMENTALES EN LA SELECCION DE UNA AFORE"

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN ADMINISTRACION

PRESENTA

Karla Maria Gossio Levallos

DIRECTOR DE TESIS:
ING. M.A. FEDERICO ENRIQUE AVILA VINAY

REVISOR DE TESIS:
L.A.E. MARIO PADILLA TORRES

257631

BOCA DEL RIO, VERACRUZ

OCTUBRE 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la oportunidad de existir, por convivir con mis seres queridos, por brindarme salud, entendimiento, paciencia, fe y ánimo para seguir adelante, por ser la luz de mi vida.

Si Dios está a favor de nosotros, ¿Quién puede estar contra nosotros?

A MI MADRE:

Por haberme dado la vida y apoyarme en todo momento tanto económica como moralmente; que sin darse cuenta me motivó a superarme como persona y ser responsable de mis actos; gracias.

Cuando voltié la encontré, al seguir mi camino, vi una sombra y supe que aún estaba conmigo.

A MI HERMANO :

JOSE FELIX, por estar siempre su mano junto a la mía, por que sé, cuando lo busco lo encuentro. gracias por su apoyo y consejos, espero que siempre estemos unidos en las buenas y en las malas, te deseo lo mejor en la vida.

A MIS MAESTROS:

Gracias a ustedes por su paciencia y tenacidad por ayudarme a lograr este objetivo. Por todos los momentos que pasamos, buenos y malos; gracias maestros, por enseñarme un poco de sus conocimientos en cada una de sus clases y en el trayecto de la carrera.

POR ÚLTIMO:

Agradezco de antemano a todas las personas que de una manera u otra hicieron posible este trabajo. En especial a mi familia que me apoyo durante el transcurso de los estudios de mi carrera, una vez más, mil gracias.

Éste trabajo esta dedicado a ustedes.

"Yo, la sabiduría, convivo con la prudencia y me hice amigo de la reflexión, quiero a los que me quieren y me dejaré encontrar por los que me buscan".

(Llama la sabiduría. Proverbios 8. 12,17).

karla Maria Cossío Cevallos.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE VERACRUZ

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ELEMENTOS FUNDAMENTALES
EN LA SELECCION DE UNA AFORE".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

PRESENTA:

KARLA MARIA COSSIO CEVALLOS

DIRECTOR DE TESIS
ING.M.B.A.FEDERICO E.AVILA VINAY.

REVISOR DE TESIS

H.VERACRUZ, VER.

AGOSTO 1997

INDICE

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.1.-Antecedentes.....	001
I.2.-Problema.....	005
I.3.-Justificación.....	006
I.4.-Objetivos.....	006

CAPITULO II S.A.R.

II.1.-Antecedentes.....	008
II.2.-Inscripción al sistema del ahorro para el retiro.....	013
II.3.-Aspectos importantes de la cuenta del S.A.R.....	016
II.4.-Cambios importantes en la ley del Seguro Social.....	021
II.5.-Legislación.....	027
II.6.-C.O.N.S.A.R.-Del Comité técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	039
II.7.-Texto del plan del fondo de haorros, en beneficio del personal de confianza de la empreza.....	039

CAPITULO III AFORES

III.1.-Concepto y características de la Afore.....	050
III.2.-Constitución de AFORES.....	053
III.3.-La Afiliación.....	054

III.4.-Régimen de prioridad de las afores (art.21 de la nueva L.S.A.R.).....	057
III.5.-El impacto de las Afores.....	059
III.6.-Reglas de las Afores.....	062

CAPITULO IV SIEFORES

IV.1.-Generalidades.....	070
IV.2.-Constitución y Objetivos.....	075
IV.3.-Requisitos para la constitución de las Afores y Siefores.....	076
IV.4.-Obligaciones.....	079
IV.5.-Porspectos de información al publico inversionista y publicidad.....	081
IV.6.-Conflictos de intereses.....	083
IV.7.-Inverción de capital extranjero.....	085

CAPITULO V DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

V.1.-Diseño.....	089
V.2.-Cuestionario.....	090
V.3.-Resultados e Interpretación de la investigación.....	098

CAPITULO VI CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

VI.1.-Conclusión.....	113
VI.2.-Recomendación.....	116
Glosario.....	120
Bibliografía.....	124

CAPITULO I

1.1.-ANTECEDENTES¹

No se puede tratar la problemática del S.A.R., sin especificar que esta reforma que ha venido a modificar la situación de los pensionados en México y tuvo sus inicios en la ley de Chile. La subsecretaria de previsión social establece, un nuevo sistema de pensiones. (ley de Chile), y el 4 de noviembre de 1980 la junta de gobierno de la República de Chile acordó dictar lo siguiente:

art.1.-crease un sistema de pensiones de vejez, de invalidez de sobrevivencia derivado de la capitalización individual que se regirá por las normas de la presente ley.

La capitalización se efectuará en organismos denominados ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES el estado garantiza pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a todos los afiliados al sistema que cumplan lo establecido en este cuerpo legal.

¹ AUTOR: C.P. GONZALEZ A. CARLOS.- TEMA REGIMEN DE SALUD . LIBRO.- FONASA E ISAPRES.- EDICC. PUBLILEY .- TOMADO DE LA REP. DE CHILE. PAGES. 1-38

El cual agrupa los distintos tipos de pensiones:

- 1.-pensiones transitorias
- 2.-pensiones definitivas
- 3.-pensiones cubiertas
- 4.-pensiones no cubiertas

art.2.- El inicio del trabajador no afiliado genera la afiliación automática al sistema y la obligación de cotizar en una administradora de FONDOS DE PENSIONES, sin perjuicio de lo dispuesto para los independientes .

1.-La afiliación es la relación jurídica entre un trabajador y el sistema de PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA que origina los derechos y obligaciones que la ley, establece en especial el derecho a las prestaciones y la obligación de cotización.

2.-La afiliación al sistema es única y permanente, subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en su actividad, que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas, o que cambie de institución dentro del sistema.

3.-Cada trabajador , aunque preste servicios a mas de un empleador , solo podrá cotizar en una administradora.

4.-El empleador deberá comunicar la iniciación o la cesación de los servicios de sus trabajadores , a la administradora de fondos de pensiones en que estos se

encuentren afiliados dentro del plazo de treinta días contados desde dicha iniciación o término.

5.-El trabajador deberá comunicar a su empleador la administradora en que se encuentra afiliado o decida afiliarse, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de sus servicios. En los últimos años, el sector laboral a resultado duramente afectado por las crisis inflacionarias, la devaluación y en la búsqueda de sanear en parte tal situación, se ha creado esta nueva prestación. Esto resulta muy relativo, ya que dentro de los factores que componen al S.A.R. uno de ellos ya existía, el INFONAVIT y el otro factor es lo novedoso y que para efectos de este trabajo se denominará la aportación al I.M.S.S., con un ingrediente para ambos, ya que las dos cuentas se irán revaluando, por solo utilizar un término popular, ya que en otros términos se dice que se actualizarán en su valor y ganarán intereses.

SE MODIFICA LA LEY DEL INFONAVIT.- El 24 de febrero de 1992. Con la intención de beneficiar a aquellos trabajadores sujetos al apartado A del artículo 123 Constitucional, comúnmente denominados como trabajadores al servicio de particulares, ya que aquellos que pertenecen al llamado sector público, quedan regidos por el apartado B de dicho artículo constitucional.

Una vez legislada la situación de los primeros, el día 27 de marzo del mismo año, se hizo extensiva el beneficio también hacia los segundos. Ó sea a los trabajadores al servicio de la administración pública, sujetos al régimen del I.S.S.T.E. creándoles su sistema de ahorro para el retiro.

Como se puede apreciar, a partir de entonces, todos los trabajadores sujetos a una relación patronal dependiente gozan del mismo beneficio.

El día 5 de octubre de 1992, se publica por primera vez la tasa de interés que se habrá de pagar a las subcuentas del retiro, (NO LA DEL INFONAVIT), a partir del

1o. de septiembre de 1992, la cual será del 5.1% real anual . a esta tasa se le descuenta la comisión bancaria , que es de 0.5% anual.

Las subcuentas de vivienda ganarán intereses derivados de otra forma, es decir, de acuerdo con el remanente de operación que el INFONAVIT obtenga. El día 18 de diciembre de 1992.- se publica por segunda vez la tasa de interés que se pagará a las subcuentas de retiro a partir del 1o de diciembre de 1992, la cual será de 5.5.% Real anual, a esta se le descontará la comisión Bancaria del 0.5% Anual. Por parte del INFONAVIT de acuerdo con el artículo segundo transitorio. La primera estimación del remanente de operación del instituto, se realizará a mas tardar el 15 de diciembre de 1992. para efectos del ejercicio 1993.-

EL art. 39 DE LA LEY DEL INFONAVIT establece que el 50% de la estimación determinada se abonará como pago provisional de intereses. el INFONAVIT lo tendrá que publicar en periódicos de amplia circulación en el país a mas tardar el quinto día hábil siguiente al de la fijación de la estimación.

Todo lo anterior para darnos una idea mas amplia de lo que es este sistema de ahorro, en su forma conceptual.

Naturalmente que ahora, de inicio de este novedoso sistema de ahorro en nuestro país, no es posible apreciar su potencial, pero se tiene la experiencia en otros países, tales como EE.UU. y Chile , en donde han alcanzado grandes logros, pero se esta hablando de planes establecidos hace mas de 40 años. lo cual significa muchos años de experiencia.

LOS CAMBIOS EN EL I.M.S.S. Estos son necesarios por su evidente desfinanciamiento, producto de la situación demográfica. Ya que es mayor la esperanza de vida y son menores las tasas de mortalidad y natalidad.

El número de pensionados, que actualmente crece al 7% anual se incrementa a un ritmo mucho mayor que al de los asegurados . En otras palabras. Cada vez

son menos los jóvenes que trabajan y cotizan, que las personas mayores improductivas en edad de retiro.

EL RAMO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, ENFRENTA SERIOS RIESGOS DE DESFINANCIAMIENTO que se incrementaría de manera progresiva de continuar las condiciones actuales.

Este sistema beneficiara a mas de un millón 200,000 pensionados y jubilados , de los que el 90% recibe la cuantía mínima, que es de un solo salario mínimo, de seguir como hasta ahora , no habría para garantizarles eso.

Se propone crear un nuevo sistema de pensiones que no se llevaría a un fondo colectivo sin propiedad identificable. formado por las aportaciones de quienes cotizan el I.M.S.S. Si no a través de una cuenta individual por cada trabajador . los recursos de cada cuenta tendría rendimientos atractivos y serian propiedad del trabajador. Las cuentas serian manejadas por administradores de fondos para el retiro. (AFORES), que podrán ser operadas por el sector social, instituciones privadas o entidades públicas.

Se propone que el actual seguro de invalidez, vejez y cesantia en edad avanzada y muerte se divida en dos seguros.

por un lado el seguro de invalidez y vida.- Cubriría los riesgos del trabajador en activo. Como enfermedades y accidentes que le impidan seguir laborando y, por ende la obtención de un ingreso y por el otro el seguro de cesantia en edad avanzada y vejez. Este último seguro se integrará a las aportaciones del S.A.R.

1.2 PROBLEMA

LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO EN LOS OBJETIVOS POR PARTE DE LOS AFORES Y LA FALTA DE INFORMACIÓN A LOS OBREROS Y EMPLEADOS , QUE ES FACTOR CLAVE EN LA SELECCIÓN DE LOS AFORES.

1.-Información: conocimiento que el obrero debe tener, para poder ejercer correctamente la libertad de decisión.

2.-Consideraciones: asociados al problema, principalmente:

- 1.-La falta de cultura. En mecanismos de este tipo e información.
- 2.-Novedoso y la incertidumbre implícita, que representa para un obrero el derecho a conocer sus beneficios y desventajas de una elección incorrecta de una AFORE.
- 3.-La naturaleza misma del sistema financiero y sus riesgos.
- 4.-Antecedentes negativos.

I.3 Justificación

Desentrañar la el .S.A.R. es fundamental para que trabajadores y empresas esclarezcan el nuevo escenario donde se jugara parte de su destino y por tanto definan de mejor manera su táctica de vigilancia, reclamo y lucha. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) quedan amarradas a una normatividad que es en esencia una calca de las leyes bancarias y sobre valores. Las expectativas de beneficios futuros que los trabajadores y empleados tienen, no están garantizados solo por el derecho de poder seleccionar una Afore, en esto existe un alto riesgo implícito. Todas las compañías están luchando por tratar de lograr ventajas, deberían de ponerse del lado del empleado y el obrero para que se integre esta cultura. Es importante que el obrero la tenga para poder tener un mejor futuro y poder decidir, exigir y en general ejercer sus derechos y obligaciones.

I.4.-OBJETIVOS

- 1.-Describir todos los conceptos y características organizacionales y operativas de los Afores.
- 2.- Identificar los avances en acciones que las instituciones financieras que operaran como intermediarias, estarán realizando en materia de información.
- 3.-Generar recomendaciones oportunas acerca de los puntos, que estas instituciones estén descuidando desde el punto de vista de los intereses de obrero y empleados.

HIPÓTESIS

Los derechohabientes al S.A.R., no conocen correctamente la información que le es necesaria para seleccionar una AFORE y ejercer sus derechos.

CAPITULO II

S.A.R.

II.1.- ANTECEDENTES.

II.1.1.- EL DECRETO DE MODIFICACIÓN A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.² El presidente Ernesto Zedillo envió al congreso de la unión, el jueves 9 octubre, la iniciativa de nueva ley del seguro social, que transforma radicalmente al I.M.S.S., privatiza parcialmente las pensiones, abre espacios a las instituciones privadas de salud, y pretende convertirlo en instrumento de política económica como generador de empleo y promotor de crecimiento económico.

BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL I.M.S.S. "PATRIMONIO Y ORGULLO DEL PUEBLO MEXICANO" queda servicio a 37 millones de personas, su infraestructura es superior a las 1,700 unidades , cubre un millón 500,00 pensiones , atiende 61,000 niños en su guarderías , asisten en sus instalaciones mas de 700,000 personas diariamente, y en ellas nacen uno de cada tres niños

2.-DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO, CON RESPECTO AL NUEVO SIST. DE PENSIONES S.A.R.
FECHA :PROCESO 13 DE NOV. 1995.²

mexicanos, es inviable financieramente y sus esquemas de operación y servicios son deficientes y limitados, el presidente propone un cambio sustancial en la estructura del seguro social.

Los cambios fundamentales que propone la iniciativa atañen a tres de los cinco ramos del aseguramiento que conforman la estructura del I.M.S.S., y que hasta ahora son:

- 1.-EL SEGURO DE INVALIDEZ.
- 2.-VEJEZ.
- 3.-CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.
- 4.-EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, GUARDERIAS .
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. INTRODUCIDO APENAS EN 1992.

II.1.2.- FUNCIONAMIENTO³

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidente de la República.

Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el honorable congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente .-

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEL MERCADO DE VALORES Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

³ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION , EDICIÓN 23 DE MAYO DE 1996.

De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CAPITULO 1.-
DISPOSICIONES PRELIMINARES)

ART.1.-La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

ART.2.-La coordinación, regulación y supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el Retiro como órgano administrativo y de desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico dotado de Autonomía Técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.

ART.3.-PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- 1.-ADMINISTRADORA; Administradoras de fondos para el retiro.
- 2.-BASE DE DATOS NACIONAL S.A.R. Aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de estos se encuentre afiliado.
- 3.-La Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 4.-Empresas operadoras, a las empresas concesionarias para operar la base de datos Nacional S.A.R.

- 4.A.-Instituto de Seguridad Social, a los Institutos Mexicanos del Seguro Social, del fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores, de seguridad y Servicios sociales de los trabajadores del estado y las instituciones de naturaleza análoga.
- 5.-Entidades Financieras, a las instituciones de crédito administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros.
- 6.-Instituto de Seguridad Social, a los Instituto Mexicano del Seguro Social, del fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, de seguridad y servicio social para los trabajadores del estado y las instituciones de naturaleza análoga.
- 7.-Leyes de Seguridad Social, a las leyes del seguro social, del Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 8.-Nexo patrimonial, el que tenga una persona física o moral, que indirecta o directamente a través de la participación en el capital social o por cualquier artículo tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad.
- 9.-Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a las entidades financieras mencionadas en la fracción 5 de este artículo, empresas operadoras, y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.
- 10.-Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquellos regulados por las leyes de Seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones como complemento de

estas.

11.-Sociedades de inversión., A las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el retiro.

12.-Los asegurados o derechohabientes., que de acuerdo a las leyes de seguridad social tengan derecho a los beneficios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

13.-Vínculo Laboral, la prestación de servicios subordinados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal Del Trabajo o la prestación de servicios profesionales.

Los cambios en el I.M.S.S. son necesarios por su evidente desfinanciamiento , producto de la transición demográfica. ya que es mayor la esperanza de vida y son menores las tasas de mortalidad y natalidad. El numero de pensionados, que actualmente crece al 7% anual. se incrementa un ritmo mucho mayor que el de los asegurados.

II.1.3.-REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

¿cuales son los objetivos de la reforma a la ley del Seguro Social?

1.-Resolver la crítica situación financiera por la que atraviesa el Instituto, la cual tiene orígenes de carácter técnico y administrativo.

2.-Fomentar el ahorro interno (para la inversión productiva) a partir de la capitalización de recursos destinados a cubrir obligaciones de largo plazo.

3.-Eliminar algunos elementos de inequidad que se presenten en algunos ramos

de seguro.

4.-garantizar que los recursos destinados a un ramo de seguro se utilicen solo para ese propósito.

Las reformas a la ley entraran en vigor a partir del 1. de enero de 1997.

¿Que uso tendrán los recursos del I.M.S.S.?

Los recursos para cada ramo de seguro solo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y formar las reservas que correspondan a cada uno de los respectivos seguros. Anualmente la asamblea general del Instituto deberá examinar la suficiencia de los recursos para cada ramo. De todos los recursos del I.M.S.S. se excluyen las cuotas del seguro de retiro.

II.2.- INSCRIPCIÓN AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

II.2.1.- APERTURA

1.- El patrón realizará la apertura de una cuenta global por el total de aportaciones para cada uno de sus trabajadores.

2.-Los patrones deberán entregar al efectuar las aportaciones, relación que contenga.

1.-Nombre

2.-Registro federal de causantes

3.-No. De afiliación al I.M.S.S. O I.S.S.S.T.E. E INFONAVIT por cada trabajador

para efectuar la apertura de cuentas individuales.

4.-Para efectos de identificación de cada trabajador su número de cuenta individual estará compuesto por el Registro Federal de Contribuyentes. Complementado con su número de afiliación al I.M.S.S. O I.S.S.S.T.E. Así mismo este tipo de cuenta contará a su vez, con las SUBCUENTAS.

.-SUBCUENTA DE I.M.S.S. O I.S.S.S.T.E. En la cual se depositarán las aportaciones para efectos de retiro.

.-SUBCUENTA DE INFONAVIT.- En esta subcuenta se acreditará los recursos para constituir el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

5.-Se podrán realizar aperturas de cuentas individuales para aquellas personas que no estén sujetas a una relación laboral, (no afiliadas) siempre y cuando se ajusten a la política de la letra D de aportaciones voluntarias adicionales.

6.-Como alternativa de manejo de información, los patrones podrán entregar su relación a través de medios magnéticos directamente en las sucursales. Para ser canalizados a las áreas de informática, siempre y cuando dicha información se reciba con 4 días hábiles bancarios de anticipación a su fecha de aplicación.

II.2.2.-DIFERENCIAS

.-EL PATRÓN PAGA AL INFONAVIT UN 5% Y AL I.M.S.S. UN 2%.

.-El beneficiario puede disponer parcialmente del fondo del seguro, que en tanto el fondo del INFONAVIT. No.

.-La disposición total del fondo del seguro, solo podrá ser cuando se cumplan las disposiciones de ley. en tanto que lo del INFONAVIT se puede retirar por causas distintas a las indicadas por la ley. ósea mediante la obtención de un crédito

para la adquisición de una vivienda.

EL INTERÉS QUE GANARA EL FONDO DEL SEGURO.- lo determina el banco de México. cada trimestre, en tanto que lo correspondiente al INFONAVIT. será la resultante de un remanente de operación, es decir, si el INFONAVIT obtiene o no algún superávit. en su operación habrá o no intereses.

EL DEL SEGURO: lo administra un comité que radica en el I.M.S.S. y el del INFONAVIT, esta a disposición de este para cumplir con sus fines normales, para la obtención de créditos de vivienda, se tomara en cuenta solo lo ahorrado en la subcuenta del INFONAVIT. en tanto que el monto de lo del seguro , no influirá en la acumulación de puntos según las reglas para el otorgamiento de créditos del citado instituto.

II.2.3.-SIMILITUDES ENTRE LOS FONDOS DEL INFONAVIT Y DEL S.A.R.⁴

- Ambos tienen la característica de ser fondo de ahorro .
- Los paga el patrón.
- Se pagan en bancos utilizando el mismo formato fiscal.
- Se calcula sobre la misma base salarial. SALARIO INTEGRADO.
- Ambos fondos se devolverán a sus beneficiarios por las mismas causales.
- Ambos se verán incrementados ganando intereses.
- Ambos están invertidos en valores de alto rendimiento en el banco de México.
- Ambos pueden ser incrementados directamente por el beneficiario.
- Ambos serán devueltos por el banco. A sus beneficiarios llegado el momento.
- Ambos estarán en una cuenta bancaria , a elección del beneficiario.
- INFONAVIT.- MANEJA EL 5% , FONDO PARA LA VIVIENDA.
- FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO: MANEJA EL 2% QUE AMPARA EL

⁴MANUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO.DE GRUPO FINANC.INVERLAT. MATERIAL DE APOYO PARA EJECUTIVOS. PÁGS.3-191.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA Y SON LAS APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO.

II.3.-ASPECTOS IMPORTANTES DE LA CUENTA DEL S.A.R.

II.3.1.- LA CUENTA S.A.R. DE UN TRABAJADOR DEBE SER SIEMPRE LA MISMA.-

1.-Cuando éste cambie de empresa es necesario que presente el ultimo comprobante **S.A.R.**, para que las nuevas aportaciones se realicen al mismo numero de cuenta.

2.-Si un empleado deja de trabajar por un tiempo en forma definitiva, su cuenta **S.A.R.** no se afecta y sigue ganando intereses, pudiendo retirar lo ahorrado hasta el momento que obtenga el derecho de hacerlo (una vez que tienen estos derechos se tiene un plazo de 10 años para reclamar sus **Fondos S.A.R.**

3.-Los trabajadores que deseen incrementar su propia cuenta, el monto ahorrado en el **S.A.R.** pueden hacer aportaciones nacionales, ya sea por conducto de su patrón o directamente en el banco donde se depositen sus aportaciones al **S.A.R.**

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS FONDOS DEL S.A.R.

1.-Al cumplir los 65 años de edad.

2.-Recibir una pensión del I.M.S.S. o I.S.S.ST.E por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o mas.

3.-Jubilación (por parte de la empresa)

4.-Fallecimiento.

5.-Podrá retirar el 10% del saldo de la cuenta:

Si se deja a estar sujeto a una relación laboral (solo una vez cada 5 años).

Siempre y cuando el saldo sea mayor a 18 veces de la última aportación.

Si se tiene incapacidad temporal por mas tiempo del que establece la ley.

II.3.2.-BENEFICIOS INMEDIATOS Y MEDIATOS DEL S.A.R.

1.- **La devolución del fondo de ahorro.** Otro aspecto es lo relativo a la devolución de los fondos de ahorro, y en este caso, tanto lo ahorrado en la subcuenta del fondo para el retiro, como lo que se tuviere en la del INFONAVIT, (solo en el caso de no tener ya un crédito que hubiera absorbido este importe como pago inicial, y que la causal no sea por edad, de lo contrario no sería beneficio inmediato).

Este último comentario, aunque pudiera verse con cierto escepticismo, no deja de significar un beneficio, ya que cumpliría con la finalidad para la cual se ha creado esta nueva modalidad de prestación social.

2.- **El INFONAVIT antes del S.A.R.** En los casos de incapacidad total permanente, parcial permanente del 50% o más, jubilaciones y defunciones, a los titulares de los fondos o sus beneficiarios, en su caso, el doble de lo que tuvieran constituido, al momento de que se comprueben los hechos.

3.- **El INFONAVIT, después del S.A.R.** En los casos señalados en el párrafo anterior se devolverán los ahorros, pero no al doble, siendo la modalidad ahora que lo hará, pero con los intereses correspondientes de acuerdo a las nuevas

reglas que rigen en el S.A.R. y que se explican en detalle en la parte relativa a derecho del trabajador y obligaciones de los bancos.

4.- **Efectos mediatos.** Por lo que se respeta a beneficios mediatos, podríamos decir en forma muy sucinta, que estos beneficios solo se apreciarán a largo plazo, cuando se cumplan las disposiciones legales que motiven la devolución de ambos fondos y que por ninguna causa el titular de dichos fondos, los haya afectado, es decir, que en caso del INFONAVIT no se haya ejercido crédito y en el caso del I.M.S.S., no se haya dispuesto de alguna suma parcial conforme a lo señalado en torno a este modo de disponer de cantidades, antes de tener derecho al retiro definitivo.

cabe transcribir aquí uno de los considerando expuestos para fundamentar o justificar la expedición de las reglas generales sobre **El Sistema de Ahorro para el Retiro**, el cual a la letra dice: ..."Que los planes de pensiones establecidos por patronos o derivados de contrataciones colectivas, a que se refieren los artículos 183 de la ley del I.M.S.S. y 40 de la ley del INFONAVIT, deben ser aquellos cuyas características les permitan a los trabajadores, que reúnan ciertos requisitos de edad o antigüedad en su trabajo, disfrutar de rentas vitalicias ".

5.-**RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ.** Si el asegurado cumple con el requisito de la edad 60 años (cesantía) y vejez 65 años , pero no cubre las 1250 semanas cotizadas que no requeridas con la nueva ley, podrá el asegurado retirar sus fondos en una sola exhibición , o podrá seguir cotizando hasta que cubra las 1,250 semanas cotizadas que son requeridas para otorgarle una pensión. Si el asegurado cumple el requisito de la edad y tiene como mínimo 750 semanas cotizadas, no tendrá derecho a la pensión , pero si podrá tener derecho a la atención médica, en general a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

En este seguro si el asegurado no cubre el monto constitutivo (monto constitutivo

es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros). El estado cubrirá la diferencia y el asegurado accederá a una pensión garantizada, es decir, aquella que el estado le cubrirá y que equivale aun salario mínimo mensual general 0 del Distrito Federal.

6.-**RENTA VITALICIA.** Es aquella mediante el cual los trabajadores que alcancen su edad de retiro deciden, contratar con una aseguradora una renta mensual constante en términos reales por toda la vida, mediante la entrega de los recursos acumulados en su cuenta individual.

7.-**SEGURO DE SOBREVIVENCIA.** Es aquel que contrata el trabajador, para cubrir riesgos de trabajo invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a su cuenta individual, este seguro deberá ser contratado por la AFORE desde el inicio de la afiliación, del trabajador y a favor de los beneficiarios que designe para otorgarles la pensión.

8.-**MONTO CONSTITUTIVO.** Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con la institución de seguros, este momento deberá ser certificado por el I.M.S.S.

CONCLUSIONES Se puede concluir que el nuevo sistema de administración de las pensiones en comparación con otros países es que el Gobierno Mexicano continúa ejerciendo una gran influencia en la seguridad social y lo único que se esta haciendo es traspasar los recursos del ramo de RETIRO a una administración privada, sin que el volumen de las cuotas aumente, pero dando oportunidad a los trabajadores de contribuir con su ahorro personal a mejorar su pensión, lo que conllevará sin duda alguna, a fomentar el ahorro interno de largo plazo que tanto requiere nuestro país.

II.3.3.-ESTRUCTURAS C.O.N.S.A.R..

CONSAR. - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

¿Cada cuanto se reunirá la Junta de Gobierno?

Celebrara sus sesiones en forma bimestral, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su presidente, o por el presidente de la comisión.

¿Quien nombra al presiente de la CONSAR?

El secretario de Hacienda y Crédito Publico.

COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA., Este comité tiene como objetivo velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

¿Quienes integran el comité consultivo y de vigilancia?

Lo integran los sectores obrero-patronal y del gobierno, por lo tanto es un órgano tripartito y deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.-Ser ciudadanos mexicanos
- 2.-Tener amplios conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social.
- 3.-Acreditar al nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga.
- 4.-No ser funcionario o consejero de algún participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS AFORES

Las **AFORES Y SIEFORES** serán administradas por un consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán nombrados por la asamblea de accionistas de la sociedad, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes. Así mismo este consejo de administración será miembro del comité de inversión de las sociedades de inversión.

¿CUANTAS VECES SESIONARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

Los Consejos de Administración de las Afores y Siefos sesionaran cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán validas sin la presencia de cuando menos un consejo independiente. De cada sesión se levantara un acta pormenorizada, que deberá estar a disposición de las autoridades.

II.4.- CAMBIOS IMPORTANTES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

II.4.1.- Disposiciones generales y régimen obligatorio
se reestructuran los seguros de la siguiente forma:

- 1.-Riesgos de trabajo
- 2.-Enfermedades y maternidad
- 3.-Invalidez y vida
- 4.-Guarderías y prestaciones sociales.

El seguro de invalidez y vida ampara contingencias de la vida laboral y el de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, es aquel que tiende a asegurar una vida "digna y decorosa" al trabajador, cuando este alcanza una etapa natural de su existencia, la vejez.

En el ramo de guarderías y prestaciones sociales. El I.M.S.S. otorga actualmente las prestaciones de este ramo, tales como; promoción a la salud, cursos de adiestramiento y capacitación, actividades deportivas y culturales etc.. como una actividad de servicio a la comunidad, según los recursos que obtiene.

La ley indica que la prima del 1% para el seguro de guarderías no se modifica ni tampoco se prevé aportación del gobierno federal, por lo que se seguirá compartiendo la prima del seguro de guarderías con el de prestaciones sociales. Como beneficio también la nueva ley indica que las madres aseguradas, viudos o divorciados, todos ellos serán beneficiarios de los servicios de las guarderías, es decir la nueva ley elevó a disposición legal lo que ya había resuelto acertadamente el consejo técnico respecto a viudos y divorciados que conserven la custodia de sus hijos mientras no se casen o entren en concubinato.

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

Se ratifica el derecho de sus socios y trabajadores a ser afiliados al I.M.S.S., solo que las cooperativas que se registren ante el instituto a partir del 1o. de enero de 1997, ya no serán beneficiadas con el derecho a cotizar con sus socios en régimen bipartita pago de 50% de cuotas en los seguros de enfermedades y maternidad, e invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte, sino lo harán como todo patrón en el régimen tripartita.

ADMINISTRACIONES, OBRERAS O MIXTAS, EJIDATARIOS, COMUNEROS,

ECT. ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNIÓN DE CRÉDITO.

Estos sujetos fueron incorporados en esquemas modificados (no accedían a todos los ramos del seguro, modalidades en la cotización etc.) al carecer de bases económicas suficientes se fueron transformando en déficit permanente para el I.M.S.S.

La nueva iniciativa de ley señala que los sujetos excluidos conservan sus derechos adquiridos, esquemas de aseguramiento y bases de cotización, debiendo en un plazo no mayor a un año computado a partir de que entre en vigor la nueva ley, de ratificar su voluntad de permanecer en el régimen obligatorio o continuar incorporados voluntariamente a dicho régimen a través del convenio que para tal fin formalicen con el instituto, de acuerdo a la base y términos que establece la nueva ley.

SUJETOS INCORPORABLES VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.- Se mantiene prácticamente igual que en la ley vigente (año 1996), salvo que todos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios quedan incluidos en este régimen, absorbiendo a los que en la ley actual pertenecían al régimen obligatorio.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.- Se les autoriza a los patrones a presentar los movimientos afiliatorios y listas de raya, no solo en dispositivos magnéticos, si no también de telecomunicación.

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ: no integrará las cuotas que el patrón entregue por concepto de las obligaciones con el I.M.S.S. tampoco las aportaciones adicionales que entregue a favor de sus trabajadores en este seguro.

ADICIONALES: las aportaciones que puede efectuar el patrón mas allá de los montos obligatorios y para mayor beneficio de sus trabajadores.

LOS MONTOS OBLIGATORIOS:

S.A.R. 2% del salario base e cotización, cesantía y vejez

Cesantía y Vejez 3.150% del salario base de cotización (cuota patronal).

FONDO DE AHORRO: se especifica que no se integra al salario, las aportaciones para un fondo de un plan de pensiones del patrón o derivado de contratación colectiva.

II.4.2.-PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO:

1.-Aspectos más comunes de las pensiones. Trámites administrativos para ejercer derechos derivados de pensiones (art.18). La obtención de semanas cotizadas reconocidas y además tramites administrativos los seguirá cumpliendo el asegurado a través del I.M.S.S.

2.-**AFORES** (administradoras de fondos para el retiro). Deberán implementar un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de los seguros de pensiones.

SUJETOS.- En cuanto a los beneficiarios con derecho a pensión no existen cambios para viuda, concubina, hijos menores, etc. salvo:

.-viuda menor de 30 años (art.132).Respecto a los seguros de invalidez y vida, y retiro, cesantía y vejez, la pensión solo se les otorgaría durante cinco años salvo que hubieran tenido hijos con el asegurado o pensionado. Esto fue suprimido por lo que esta viuda, como todas las demás, percibirá la pensión hasta su casamiento, concubinato o fallecimiento. Viudo, esposo o concubinato: tendrán derecho a pensión, bastara que sea dependiente económico. por lo tanto ya no se

exige que esté totalmente incapacitado.

REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO:

Riesgos de trabajo. No se requieren semanas cotizadas .

Invalidez y vida.-por riesgos no profesionales.

Ramo de invalidez.-la ley exige tener 250 semanas cotizadas ahora. Sólo se requerirán 150 semanas en el caso de que el I.M.S.S. determine invalidez de 75% o mas debiéndose requerir además de que el asegurado no pueda procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el ultimo año. Reducción de semanas cotizadas.-La nueva ley especifica que se reducen las semanas de cotización requeridas de 500 a 250 para obtener la pensión de invalidez.

En ramo de VIDA (art.128). Para obtener derecho a las pensiones por muerte del asegurado o pensionado, se requerirá que el asegurado-tenga 150 semanas cotizadas o que disfrute de una pensión de invalidez.

RETIRO,CESANTIA Y VEJEZ.- La nueva ley especifica que se deberán de tener 1,250 semanas cotizadas, y una edad de 60 y 65 años para tener derecho a las pensiones de cesantía y vejez respectivamente. Los asegurados que tengan 750 semanas cotizadas no tendrán derecho a una pensión de cesantía o de vejez, pero si tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

Cuantía e incremento en las pensiones

1.-riesgos de trabajo.

2.-pensión definitiva.- El asegurado la obtendrá por enfermedad con el 70% sobre el salario base de cotización promedio de las ultimas 52 semanas o las que tuviere en ese momento, y por accidente con el 70% del salario base de cotización.

3.-incapacidad hasta un 25%, el asegurado no tendrá derecho a pensión pero en su lugar recibirá una indemnización global equivalente a cinco anualidades , con una incapacidad del 25% al 50% el asegurado podrá elegir entre la pensión o la indemnización global.

4.-pensión temporal.-(art.61) en los casos de incapacidad permanente total o parcial, el I.M.S.S. dará la pensión definitiva por un periodo de adaptación de dos años, siendo el monto de 70% del salario base de cotización y no como anteriormente se establecía con el 70% de los salarios de los últimos 5 años.

5.-Invalidez y Vida.-art.121 y 141.- Invalidez, Pensión Temporal y Definitiva, el total de semanas cotizadas se redujo de 500 a 250.

Pensión Temporal de Invalidez.- Es la que se otorga por periodos renovables por existir la posibilidad de que el asegurado se recupere para el trabajo o por continuidad de una enfermedad general al concluir el subsidio.

Pensión Garantizada.- Cuando del cálculo efectuado resulte una pensión que sea menor a la garantizada, que es de un salario mínimo en el D.F. El Gobierno Federal o sea el Estado. aportará la diferencia con la finalidad de que el asegurado obtenga una pensión mínima bajo la forma de renta vitalicia.

6-Viudez, igual que en la ley vigente.- Las pensiones de riesgos , Invalidez, y Vida Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. (art.68,145 y 170). Serán incrementadas anualmente en el mes de febrero de acuerdo al Índice Nacional

de precios al consumidor.

II.5.-LEGISLACIÓN

II.5.1.-ARTÍCULOS QUE AFECTAN AL S.A.R. QUEDENTRO DEL MARCO DE LA LEY FUERON MODIFICADOS.⁵

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (D.O.F.24 DE FEB. 1992).- AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE :ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED. QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO . EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA: SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.5.2.-C.O.N.S.A.R.- DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Art.258 f.- El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la secretaria de hacienda y crédito publico, uno por la secretaria de trabajo y previsión social, tres por el

⁵LEY SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE PENSIONES.ESTUDIO PRACTICO SOBRE EL S.A.R. EDICC.ISEF.PAGS1/53.MÉXICO.D.F. 1995.-

I.M.S.S. y dos por el banco de México. por cada miembro propietario se designara un suplente. asimismo, el comité contara con un secretario.

los miembros propietarios y suplentes del comité, serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de subsecretario o director general de la administración publica centralizada o su equivalente.

Tratándose del instituto del seguro social su participación en el comité será de carácter tripartita, debiendo recaer en favor de los sectores representados en su consejo técnico, dando preferencia a las organizaciones de representación mayoritaria.

Art.258-g. al comité técnico del sistema de ahorro para el retiro corresponderá:

a.- Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro.

b.-En su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema.

c.-Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.

El comité publicara en el diario oficial de la federación las autorizaciones y resoluciones a que se refiere lo anteriormente mencionado.

Art.258-h. El comité sesionara cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

ART. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO DE MAYO DE 1992.

ART.SEGUNDO.- Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección, con una aportación inicial Al seguro de retiro por cada uno de dichos trabajadores, misma

que deberán efectuar a mas tardar el 29 de mayo de 1992. las empresas que cuenten con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que trata este artículo 1o de julio de 1992. el monto de la aportación inicial se calculara aplicando el 8% al salario base de cotización de los trabajadores a que se refiere el ultimo párrafo del art.33 de la ley del seguro social, al 1o. de mayo de 1992.

Los recursos de las cuentas globales deberán ser invertidos en créditos a cargo del gobierno federal, a través del banco de México. estos créditos y el saldo de las cuentas citadas se ajustara y devengara intereses conforme a lo previsto en los artículos 183 i. y 183 j. tanto el importe del ajuste como el de los intereses citados, se aplicaran directamente a cubrir a las instituciones de crédito respectivas, la comisión por las aperturas de las cuentas señaladas.

ART.. TERCERO.- No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el art. quinto transitorio de esta ley.

los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

ART. CUARTO.- Los patrones al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el art. segundo transitorio, deberán entregar a la institución de crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio, monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

ART.QUINTO.- **En caso de terminación de la relación laboral.** durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación inicial al que se refiere el art. segundo transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro a nombre del trabajador de que se trate., el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa

fecha mediante la entrega de certificados de aportación del sistema de ahorro para el retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el art. segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto según corresponda.

El banco de México fijará las características que deberán reunir dichos certificados. Los certificados únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate, y serán compensables entre las instituciones de crédito.

ART.SEXTO.- A más tardar el 1o. de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

ART.SÉPTIMO.- A partir del 1o. de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

ART.. OCTAVO.- Durante el periodo emprendido entre el 1o. de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar traspasos, dentro de la ley del seguro social.

ART.NOVENO.- El entero de las aportaciones establecidas en el art. segundo transitorio, así como de las cuotas correspondientes al seguro de retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante de la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios patrones, mismos que deberán entregarles junto con el

ultimo pago de sueldo de los meses mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, según corresponda conforme al art. segundo transitorio.

ART.77.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la ley del seguro social, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente . por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este titulo.

Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la ley del seguro social, hasta por equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro. los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el calculo de los conceptos mencionados.

toda fracción de mas de seis meses se considerara un año completo; por el excedente se pagara impuesto.

ART.77.a.- Las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del seguro de retiro que se constituyan en los términos de la ley del seguro social, así como los intereses que generen las mismas no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda. Se pagara impuesto. En el ejercicio que se efectúen retiros de las subcuentas.

ART.77 b.- Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo señalado en la ley del seguro social, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de

cotización, sin que este ultimo pueda ser superior diez veces el salario minimo general que rija en el Distrito Federal

II.5.3.-LEY DEL INFONAVIT

ART.29.- Son obligaciones de los patrones.⁶

- 1.- proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos a que se refiere el art.31 de esta ley.
- 2.-Efectuar las aportaciones al fondo nacional de la vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del fondo nacional de la vivienda de las subcuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la presente ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la ley del seguro social y en la ley federal del trabajo, estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones los patrones deberán proporcionar a las mismas , información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la secretaría de hacienda y crédito público.
- 3.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir los prestamos otorgados por el instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que se establece esta ley y sus reglamentos. Para los efectos de esta ley se entenderá por subcuentas de vivienda, a la subcuenta que se refiere la fracc.2. del presente articulo.

⁶ LEY DEL INFONAVIT ACTUALIZADA Y MODIFICADA /DICIEMBRE 1995.PAGS12/34

ART.-30. Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales. el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del código fiscal de la federación para.:

1.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que a efecto designe, visitas domiciliarias, auditorias e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta ley.

Las facultades del instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. el plazo señalado en este párrafo solo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto en esta ley o se entable juicio ante el tribunal fiscal de la federación.

2.- Recibir en sus oficinas o a través de las instituciones de crédito, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo, las cantidades que se obtengan de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser acreditadas en las subcuentas de vivienda del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo. en caso de que no se realice el abono respectivo, se causaran recargos en contra del instituto y a favor del trabajador.

3.-Realizar por si o a través de la secretaria de hacienda y crédito publico el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del código fiscal de la federación.

4.- Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas. La secretaria de hacienda y crédito publico sancionará aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta ley establece, originen la comisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos.

ART.32.- En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o de aportar al fondo nacional de la vivienda las cantidades que deba enterar, los trabajadores tienen derecho de acudir al instituto proporcionándole los informes correspondientes, sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

(reforma publicada en el diario oficial de la federación el día 24 de febrero de 1992)

ART.33.- El instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de estos o de los patrones.

ART.34.- El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar y obtener información directa del instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor.

ART.35.- El pago de las aportaciones señaladas en la fracc.2. del art.29, será por bimestres vencidos, a mas tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, los patrones efectuarán las

entregas de los descuentos a que se refiere el art.29, en la institución de crédito a su elección.

ART.36.- Las aportaciones previstas en esta ley, así como los intereses de las subcuentas de vivienda a que se refiere el art.39, estarán exentos a toda clase de impuestos.

ART.37.- El derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el art.40 de la presente ley, prescribe en favor del instituto a los diez años de que sean exigibles.

ART.38.- Las aportaciones al fondo nacional de la vivienda señaladas en la fracc.2. del art.29, se efectuarán mediante depósito de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en las subcuentas de vivienda, de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de Los trabajadores, previstas en la ley del seguro social. dichas cuentas deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador. Las aportaciones en favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las aportaciones citadas.

Las instituciones de crédito que reciban aportaciones de los patrones, deberán proporcionar a estos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban las aportaciones citadas. los patrones estarán obligados a entregar a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de salario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador reciba aportaciones para abono en favor de este, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución

que opera dicha cuenta para su abono en la misma, a mas tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

La secretaria de hacienda y crédito publico, oyendo la opinión del banco de México y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, fijara las características que deberán reunir los comprobantes pudiendo autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las aportaciones.

ART.39.- El saldo de las subcuentas de vivienda pagara intereses en función del remanente de operación del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores. A tal efecto, el consejo de administración procederá , al cierre de cada ejercicio, a estimar los elementos del activo y del pasivo del instituto de acuerdo con los criterios aplicables y ajustándose a sanas técnicas contables, hecho lo cual se pasara a determinar el remanente de operación . no se consideraran remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas de esta ley. El consejo de administración del instituto efectuara, a mas tardar el 15 de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquel que corresponda. El 50% de la estimación citada se abonara como pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda, en doce exhibiciones pagaderas el ultimo día de cada mes. una vez determinado por el consejo de administración el remanente de operación del instituto en los términos del párrafo anterior, se procederá, en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a mas tardar en el mes de marzo de cada año.

El consejo deberá observar en todo momento una política financiera y de créditos, dirigida a lograr que los ahorros individuales de los trabajadores, conserven por lo menos su valor real.

ART.40.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente parcial del 50% o mas, en los términos de la ley del seguro social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, le entregue por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición, el trabajador titular de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá a la apertura de la misma designar beneficiarios. lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento de el trabajador, la institución de crédito respectiva entregara el saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro, a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las previstas en este articulo. la designación de beneficiarios quedara sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

El trabajador o sus beneficiarios, según corresponda, deberán solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos correspondientes, acompañando los documentos que señale al efecto la secretaria de trabajo y previsión social.

UNO DE LOS BENEFICIOS DEL S.A.R. DENTRO DEL INFONAVIT.QUE VALE LA PENA MENCIONAR.

ART.42.- LOS RECURSOS DEL INSTITUTO SE DESTINARAN :

1.- al otorgamiento de créditos a los trabajadores, que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el instituto. el importe de estos créditos deberán aplicarse.

a).- a la adquisición en propiedad de habitaciones.

b).- a la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones.

c).- al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

II.5.4.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ART.136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, esta obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al fondo nacional de la vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

ART.501.- Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

1.- la viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o mas, y los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

2.- los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

3.-a falta de cónyuge. concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o

con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

4.- a falta de cónyuge hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él.

5.- a falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.6.- FONDO DE AHORROS EN BENEFICIO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE EMPRESA.

II.6.1.-TEXTO DEL PLAN

I.-Alcance y Propósitos. El día 1o. de octubre de 1993. se establece un plan de fondo de ahorros, en beneficio de los empleados de confianza de **empresa** cuyo propósito consiste en lo siguiente:

- a)establecer en forma general una ayuda al personal a través del servicio del ahorro y de los prestamos.
- b)fomentar el habito del ahorro sistemático entre el personal.
- c)beneficiar a los socios del fondo de ahorro con los intereses obtenidos de acuerdo a estos estatutos.

II.- Definiciones e Interpretaciones. Para efectos del plan de fondo de ahorros, los siguientes conceptos y oraciones tiene el significado que a continuación se les asigna, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente, o se contraponga alguna disposición de carácter legal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por esta. en eso de duda, deberá estarse siempre dispuesto

- 1.-El plan: el presente documento en todas sus partes.
- 2.-Fecha de instalación: 1o de octubre de 1993.
- 3.-Aniversario del plan: 1o de octubre de cada año.
- 4.-Empresa.
- 5.-Participante: cualquier empleado, que satisfaga los requisitos establecidos en el art.111 inciso.1, de este documento, y cuya afiliación al plan no se hubiere terminado como resultado de lo señalado en el art.111 inciso 2.
- 6.-Beneficio: las cantidades de dinero que correspondan a los beneficiarios, como consecuencia del plan.
- 7.-Beneficiarios: toda persona que conforme a la voluntad de los participantes o a la ley tenga derecho a recibir los beneficios que el plan establece cuando el participante fallezca, o se invalide total o parcialmente.
- 8.-Rendimientos: la cantidad que se hubiese ganado en el fondo de inversión, por las inversiones realizadas, incluyendo perdidas y ganancias por la compra y venta de valores, basándose en valuaciones que hayan sido aprobadas por el comité administrador.
- 9.-Prestamo: la cantidad de dinero que recibirá el participante bajo condición de adeudo según lo previsto en el plan.
- 10.-Ingreso: cantidad que percibe el empleado mensualmente.

11.-Renuncia: la manifestación por escrito que haga cualquier empleado a la empresa dando por terminada su relación en forma definitiva.

12.-Recibo finiquito: es el escrito que el participante entrega a la empresa liberándola definitivamente de toda responsabilidad por ingresos, certificados de aportación, rendimientos, adeudo, y en general cualquier otra prestación u obligación a cargo de la misma, derivada de su labor con ella.

13.-Cómite administrativo: es el grupo de personas que de acuerdo al art. IX del presente texto se encargara de la vigilancia y administrador del plan.

III.-Requisitos para ser Participante:

1.-Tendrá derecho a ingresar el plan, todo empleado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de planta y tiempo completo de **Empresa**.
- b) Prestar a la empresa la solicitud de ingreso al plan de fondo de ahorro debidamente requisitada, proporcionando todos los datos que esta requiera para sus registros y archivos, aceptando sin reserva todos los términos y condiciones del plan, conforme a la carta convenio que le será proporcionada, en donde Autoriza a la empresa para que esta efectúe el descuento correspondiente a un fondo de ahorros y señalara a los beneficiarios en caso de fallecimiento, incapacidad o cualquier otro accidente que le imposibilite administrar el fondo de ahorros. En todos los casos los participantes tendrán derecho a cambiar a sus beneficiarios haciéndolo saber al comité administrador.
- c) La participación en el plan, será a partir del día en que el empleado cumpla con todos los requisitos señalados anteriormente.

2.-La participación en el plan terminará en cualquier de los siguientes casos:

- a) En la fecha en que el participante concluya definitivamente su relación con la empresa, bien sea por la terminación voluntaria de su filiación de trabajo.
- b) En la fecha en que el participante deje de pertenecer al plan por haber solicitado su retiro voluntario de este.
- c) Al ser declarada la invalidez total y permanente del participante.
- d) Al fallecimiento del participante.
- e) Por el instituto mexicano del seguro social.
- f) En los demás casos establecidos por el plan, por leyes aplicables o por resoluciones de autoridades competentes.

IV.-MANEJO DEL FONDO. El manejo del fondo estará encomendado al comité administrador el cual invertirá en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro de valores e intermediarios así como títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la secretaria de hacienda y crédito público autorice de acuerdo a lo establecido en el art.22 fracc.III del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.

V.-PRESTAMOS.- Monto del Préstamo:

- a) El participante tendrá derecho a pedir un préstamo hasta por el 50% de su saldo acumulado en su fondo de ahorro, el cual liquidara en un plazo no mayor de 3 meses: en la inteligencia de que si dicho préstamo es solicitado durante los meses de julio, agosto o septiembre el saldo insoluto que reste será descontado de la devolución del fondo de ahorro.
 - b) Así mismo el plazo máximo para liquidar dicho préstamo será de 5 meses, en la inteligencia de que si el préstamo no es cubierto en su totalidad en el mes de septiembre, el saldo que tenga será descontado de la devolución del fondo de ahorro.
 - c) Los empleados solo podrán solicitar un préstamo al año.
- Los intereses sobre prestamos del fondo de ahorro estarán sujetos a la tasa de

interés vigente al momento de la solicitud del préstamo, esta será determinada en base a la tasa de cetes.

VI.-DERECHOS SOBRE EL FONDO.

- 1.- Exclusivamente el participante o sus beneficiarios, en los casos previstos en este plan, tendrán derecho al fondo que se hubiere integrado a nombre del propio participante a partir del momento en que se cumplan los requisitos que para cada caso establece el presente plan.
- 2.-El fondo acumulado a favor de cada uno de los participantes se integra con el 10% de las aportaciones efectuadas a su nombre por la empresa, de acuerdo al art. IV, inciso b., y los rendimientos de las inversiones en valores de las aportaciones de la empresa y participantes respectivamente.
- 3.-El participante podrá retirar el fondo acumulado a su nombre, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - a) Al aniversario del plan de fondo de ahorros. en este caso, las aportaciones efectuadas por la empresa y el participante a nombre del propio participante, así como los rendimientos que en forma proporcional le correspondan, podrán ser retirados durante los 15 días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio del plan.
 - b) Al declararse la incapacidad total y permanente del participante. en este caso el participante o sus beneficiarios podrán retirar las aportaciones efectuadas por la empresa a su nombre, y sus propias aportaciones hasta esa fecha, en el momento en que sea declarada la incapacidad y los rendimientos que en forma proporcional le correspondan por la inversión efectuada por el fondo de ahorros.
 - c) Al fallecimiento del participante. en este caso, los beneficiarios designados podrán retirar las aportaciones efectuadas por la empresa a nombre del participante, hasta esa fecha, en el momento en que ocurra el fallecimiento y los

rendimientos que en forma proporcional le corresponda por la inversión efectuada por el fondo de ahorros.

d) Al término de la relación, en este caso, el participante podrá retirar únicamente las aportaciones hechas por la empresa a su nombre, y sus propias aportaciones hasta esa fecha, teniendo derecho a la parte proporcional de los rendimientos que le correspondieran.

e) Al presentar el participante su renuncia al plan en este caso, se le entregaran, únicamente sus aportaciones y las aportaciones de la empresa a su nombre hasta esa fecha, teniendo derecho a la parte proporcional de los rendimientos que le correspondieren.

VII.-REPARTO DE RENDIMIENTOS.

1.- Los rendimientos que obtuviese el fondo de ahorros por concepto de inversiones se repartirán proporcionalmente, de acuerdo al monto de los fondos acumulados a nombre de cada participante. este reparto se efectuará una vez al año, al aniversario del plan.

2.- Anualmente se practicara un balance general del fondo que deberá terminarse durante los 15 días siguientes a la terminación del ejercicio social, con el fin de durante estos 15 días, se efectúen los reintegros de los ahorros efectuados por los participantes, mas los intereses que le correspondan y la participación de utilidades del fondo que el comité administrador decida aplicar de conformidad con los rendimientos obtenidos.

VIII.-ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-

1.- La administración del plan, estará encomendada al comité administrador formado por un numero de tres a cinco personas participantes del plan. los miembros de este comité serán designados por la empresa. se designara un

presidente, un secretario, un vocal y en caso de haber mas miembros estos tendrán el carácter de vocales.

2.-Los miembros del comité administrador duraran en su cargo un periodo máximo de tres años.

3.-Los cargos de los miembros de comité administrador para efectos de fondo de ahorro son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

4.-Para que funcione legalmente el comité administrador, deberán asistir a sus juntas o reuniones por lo menor la mayoría de las personas que lo formen. las faltas temporales de los miembros del comité administrador , serán sustituidas por la empresa. Las decisiones del comité administrador serán validas por la mayoría de los miembros presentes. De cada junta o reunión que efectúe el comité administrador se deberá levantar el acta correspondiente y firmarse por todos los miembros presentes.

5.-El comité administrador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a)Intervenir en la administración de los fondos a efecto al plan, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia y con lo previsto en este mismo documento, pero no será responsable del resultado de las inversiones, mientras actúe de buena fe.

b)Presentar a la empresa por lo menos una vez al año, cuenta de las aportaciones, así como los rendimientos obtenidos de ellas a través de fondos de inversión.

c)Decidir y llevar a cabo las aportaciones de inversión del fondo de ahorros. que considere convenientes.

6.-El comité administrador tiene amplias facultades para interpretar el plan y para resolver cualquier situación que surgiera relacionada con el mismo, las decisiones

o acciones del comité serán obligatorias para la empresa, los participantes y cualquier otra persona que tenga interés directo o indirecto en el plan.

7.- Si el comité administrador recibe prueba legalmente satisfactoria de que una persona que tenga derecho a recibir los beneficios otorgados por el plan, se encuentra incapacitada para recibirlos en el momento en que estos beneficios deban cubrirse, el propio comité actuara de acuerdo con las instrucciones que reciba del presentante legal de dicha persona incapacitada o de la autoridad legal competente, y dará la autorización para el pago de los beneficios a que tenga derecho dicha persona incapacitada o de la autoridad legal competente, y dará la autorización para el pago de los beneficios a que tenga derecho dicha persona. en este caso, la persona que reciba el pago mencionado deberá expedir un recibo que así lo acredite y que sirva a la empresa y al comité administrador, como finiquito o prueba del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa.

8.-Las reuniones ordinarias del comité administrador se celebraran con la frecuencia que considere necesaria el presidente de la propia comisión dictaminadora de previsión social.

IX.-GENERALIDADES

1.- El derecho de obtener el cumplimiento de las obligaciones que procedan conforme a este plan y la obligación correlativa, prescriben en un año, mismo que se computara a partir de la fecha en que la obligación sea exigible, por lo tanto, si la persona que debe recibir tales beneficios o quien represente sus derechos no los reclama dentro de dicho termino, el plan quedara liberado de la obligación a su cargo y el comité administrador ordenara su cancelación.

2.- Con excepción de las deudas que el participante tenga con la empresa, con el

fondo de ahorros ningún pago de los beneficios adquiridos bajo este plan podrá ser sujeto de manera alguna de anticipos, enajenación, venta traspaso, asignación, promesa, gravamen u obligación de cualquier tipo. y cualquier acción con este fin será nula y sin efecto. tampoco dichos beneficios podrán ser objeto de pagos de adeudos. contratos, responsabilidades, compromisos y agravios, con respecto a las personas beneficiarias del plan, con excepción de las acciones específicamente selladas en este plan y las que provengan de orden judicial debidamente ejecutoria.

3.-Si un participante es objeto de suspensión de pagos, concurso o quiebra y trata de enajenar , anticipar, vender, de cualquier beneficio, entonces dicho participante a criterio del comité administrador dejara de serlo definitivamente y no podrá ser nuevamente aceptado como participante del plan.

4.-El establecimiento del plan no confiere derecho alguno a los participantes para continuar con su relación con la empresa, ni en forma alguna afecta dicha relación ni limitara el derecho de la empresa para dar por terminada la relación con sus socios.

5.- Este plan de fondos de ahorros, tiene por objeto entregar beneficios a cuenta de cualquier tipo de disposiciones contractuales o legales que en la materia existan o llegaren a existir. en consecuencia , las aportaciones hechas por la empresa a este plan y los beneficios constituidos del mismo, necesariamente deberán considerarse como hechos a cuenta y en cumplimiento de las disposiciones contractuales o legales que en la materia existan o llegaren a existir.

6.-La empresa no tendrá mas obligaciones que las estipuladas específicamente en este plan.

7.-La responsabilidad del plan ante los beneficiarios, se limita a que el patrimonio se integre en los términos del art- VII inciso 2, en forma limitativa no existiendo responsabilidad directa ni solidaria, en ningún caso, de la empresa quien se limita a las aportaciones señaladas en este reglamento.

8.-La participación en el plan condiciona a que el participante conserve las características estipuladas en los art. II inciso 7 y 8, y III inciso 1. si el participante pierde cualquiera de esas características dejara de pertenecer al plan.

9.- El participante que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento será excluido del plan sin ninguna responsabilidad y sin mas compromiso que el reintegro de sus aportaciones de la empresa y los procedimientos proporcionales correspondientes.

10.- En caso de fallecimiento de un participante, su o sus beneficiarios nombrados, deberán identificarse a satisfacción del comité administrador y comprobar el fallecimiento del participante.

11.-En caso de incapacidad parcial o total del participante, sus representantes legales tendrán derecho a recibir los alcances del fondo de ahorros a nombre del participante, mediante previa identificación y comprobación de dicha incapacidad.

12.-En ninguno de los casos señalados en los puntos 10 y 11 del presente articulo, los alcances del fondo de ahorros a nombre del participante, podrán ser entregados a menores de edad, por lo cual dichos alcances deberán ser entregados a la persona que legalmente ejerza sobre el menor, la patria potestad.

X.-MODIFICACIÓN : La empresa se reserva el derecho de modificar, enmendar

o cancelar en todo o en parte, en cualquier momento cualquiera de las provisiones del plan.

Ninguna modificación podrá ser en perjuicio de los participantes o de los beneficios de los participantes fallecidos o en estado de invalidez.

los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por mayoría de votos de los miembros del comité administrador de previsión social del plan.

X.I.-IMPUESTOS : Cualquier impuesto que pueda causarse por la celebración y/o cumplimiento de este plan, será por cuenta exclusiva del fondo del propio plan y de los participantes o beneficiarios según sea el caso.

II.6.2.-MECANISMO OPERATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES

Lugar para el pago de las cuotas:(art.167 y 175)-Las cuotas se pagaran ante el I.M.S.S., para después el mismo instituto las entregue a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), mismas que se crearan con la autorización de la COMISIÓN NACIONAL DEL S.A.R.

Emisión, cobranza y control de las aportaciones (art.183).Estas funciones estarán a cargo del I.M.S.S., a cambio de ello el instituto recibirá de las administradoras de FONDOS PARA EL RETIRO el pago de los gastos correspondientes.

CAPITULO III AFORES

III.1.-CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA AFORE:

Es una entidad financiera autorizada para administrar los fondos de retiro, recibir las cuotas obrero-patronales y con un objeto muy claro que es el de individualizar las cuentas de los trabajadores, otorgando los beneficios del fondo de pensiones.

¿Que hace la AFORE con los recursos?. LA AFORE con los recursos que recibe procede a canalizarlos a una sociedad de inversión creada exprefeso para captar e invertir las aportaciones provenientes de los fondos de retiro, estas sociedades se llaman SIEFORES.

¿SOLO EXISTE UNA AFORE?.- La respuesta es no, habrá varios AFORES y para su operación deberán solicitar autorización de la CONSAR, para poder afiliarse, captar y operar los recursos aportados por los patrones y los trabajadores a las cuentas individuales.

trabajador del estado que guarda su cuenta?.- El trabajador podrá conocer el estado que guarda su cuenta, que por ley se le envíe a su domicilio o que elija un horizado.

dir directamente a la AFORE a solicitar su saldo?.- Sí, el directamente a la AFORE a solicitar su saldo.

S.A.R. ANTERIOR Y NUEVO S.A.R?

hacemos un análisis comparativo de los SISTEMAS DE TIRO .- Vigente hasta 31 de diciembre de 1996 y que de 1997 (NUEVO S.A.R.). Hechas estas aclaraciones de este tema, que le ayudara a resolver muchas dudas,xima operación practica del Nuevo S.A.R.

eva modalidad de prestación a favor de los trabajadores del derecho a la vivienda, y la prestación adicional en orro,una administrada como siempre por el Infonavit y la da por el I.M.S.S., ha dado origen y esto es natural y no serie de especulaciones, comentarios en pro y en contra nuevo S.A.R.

¿CUALES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE EL ESQUEMA ACTUAL Y EL NUEVO?⁸

CARACTERÍSTICAS	ACTUAL	NUEVO
FECHA DE INICIO	MAYO 1992	ENERO 1997
AFILIACIÓN	PATRÓN	TRABAJADOR
TRASPASOS	MÁXIMO 6 VECES AL AÑO	UNA VEZ AL AÑO
COMISIONES	0.5% ANUAL DEL SALDO	CUOTA FIJA O SOBRE SALDO PROM.
ADMIMISTRADORAS	BANCOS-BANXICO	AFORES-BANCOS
LIMITANTES DE MERCADO	NO	20% c/AFORE
ENTIDADES RECAUDADORAS	BANCOS	IMSS,AFORE ENTIDADES RECAUDADORAS.
N. DE FONDOS POR ADMÓN.		MÍNIMO UNA
RENDIMIENTOS DE LOS FONDOS	2-6% REAL	-----
FONDOS ACUMULADOS (MILL. USD DIC.95)	148	-----

⁸ Estrada Sanchez Jorge.Revista laboral N.46.para elegir la mejor AFORE.págs.50 a la 60.México,D.F.1997.

N. DE AFILIADOS

11,200

EN MILES

III.2.-CONSTITUCIÓN DE AFORES. Día 06 de agosto de 1996, se reunió la junta de gobierno de la comisión nacional del s.a.r. (consar) para discutir y aprobar el reglamento de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro. Sin embargo, en el último proyecto de reglamento de la ley del S.A.R. se establece que tres de los principales requisitos que exigirá la consar a los interesados en participar en este negocio son:

La presentación de un estudio que justifique el establecimiento de la AFORE y otro mediante el cual se compruebe su factibilidad, así como los antecedentes y situación de los socios fundadores, miembros del consejo de administración y principales funcionarios. En el documento se menciona un requerimiento específico para los intermediarios financieros, quienes tendrán que presentar una carta expedida, según sea el caso, por la C.N.B.V. o la C.N.S.F., en la que acredite que se cumplen con los niveles de capitalización necesarios para realizar la inversión en la nueva empresa.

El estudio de factibilidad deberá incluir: definición del negocio y objetivos de la administradora, análisis de mercado, plan de comercialización, evaluación económica y financiera y un resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones fundamentales del citado análisis.

Un cuarto requerimiento que solicitará la autoridad es un programa general de operación y funcionamiento, en el que se anexara plan de operación, esquema de controles y cronograma de actividades.

El quinto requisito es el programa de capitalización de reinversión de utilidades para los primeros cuatro años de operación de la AFORE.

El proyecto de reglamento también puntualiza que los interesados en constituir

una AFORE, tendrán que presentar un manual de organización que incluya la estructura organizacional de la administradora así como un análisis, descripción y evaluación de los principales niveles de puestos. Otro requerimiento contemplado en el documento es el programa de sistemas informáticos que deberá cumplir con lo siguiente:

Infraestructura de computo y comunicación, esquema de seguridad tecnológica e informativa, sistemas aplicativos, políticas de soporte técnico y operativo, esquemas de respaldo y un plan de contratación de servicios. Los últimos requisitos que marca el proyecto del reglamento de la ley del S.A.R. son: programa de divulgación, otro mas de autorregulación y un proyecto de escritura constitutiva.

Por supuesto, los accionista de las nuevas empresas tendrán que aportar un capital mínimo sin derecho a retiro, para la operación de las administradoras, que hasta el momento se fijo en 25 mill. de pesos o el 1% capital variable o suscrito y pagado.

El documento indica que las personas físicas o morales que deseen adquirir el control de acciones de las series "a y b" por mas del 10% del capital social de una AFORE- que es el límite establecido en la ley. Presentarán la solicitud en la que especifique la justificación para exceder este porcentaje. Junto con los requisitos anteriores deberá anexar la solicitud para la constitución de la sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por valores, cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

III.3.-LA AFILIACIÓN.⁹ Es la relación jurídica que se produce entre un trabajador

⁹ Manual del ahorro para el Retiro del grupo financ. Inverlat. Material de apoyo para ejecutivos, págs.50 a la 75.

y el nuevo sistema de pensiones.

¿QUE CARACTERÍSTICAS TIENE LA AFILIACIÓN?

Es única , ya que aunque el trabajador preste servicios a varios patrones, ósea a la vez, trabajador dependiente o independiente, deberá estar incorporado al nuevo sistema de pensiones y tener una cuenta individual en la AFORE de su elección.

Es permanente porque una vez afiliado, acompaña al trabajador durante toda su vida laboral.

Es voluntaria para los trabajadores independientes y se produce por el hecho de afiliarse y pagar la primera cotización a la AFORE que elija.

Es obligatoria para los trabajadores dependientes que inician labores a partir del primero de enero de 1997 y nunca habían cotizado al seguro social.

¿como se produce la AFILIACIÓN?

La afiliación al nuevo sistema de pensiones es diferente para los trabajadores dependiendo de si han realizado cotizaciones al IMSS ó no, pudiéndose distinguir lo siguiente:

1.-El trabajador con dependencia laboral que se encuentra cotizando al IMSS, con anterioridad al primero de enero de 1997. Una vez que el trabajador haya elegido que AFORE desea pertenecer, deberá suscribir un formulario de registro de afiliación y anexo al formulario, el contrato de administración de la AFORE

debidamente firmado, junto con una identificación oficial y la hoja rosa de alta en el seguro social.

La afiliación, el trabajador la podrá hacer directamente en la administradora, o en presencia de su patrón o a través de un promotor debidamente autorizado por la CONSAR Y POR LA AFORE. Una vez cumplido con los requisitos de afiliación, la AFORE procederá a darlo de alta previamente certificada su afiliación por la empresa operadora en la base de datos nacional.

2.-Trabajadores independientes: se consideran afiliados a partir de la fecha de pago de la primera cotización, misma que podrá llevarse a cabo a partir del primero de enero de 1997, pero también al igual que el trabajador dependiente deberá suscribir un formulario de registro y firmar el contrato con la AFORE de su elección, cumpliendo así mismo con entregar una identificación y su hoja rosa del Seguro Social, a efectos de verificar su número de seguridad social.

¿QUE PASA SI EL TRABAJADOR TIENE MAS DE UN PATRÓN?. Si el trabajador tiene mas de un patrón deberá comunicarle a cada uno de sus patrones en que AFORE tiene su cuenta individual o bien, a que AFORE decidió afiliarse, de tal modo que sus cotizaciones se canalicen hacia su cuenta individual.

CUENTA INDIVIDUAL.- La cuenta individual es en donde se depositan las cuotas obrero patronales que le corresponden a cada trabajador en una AFORE y quedará registrada bajo un número de seguridad social, la cuenta individual tiene tres subcuentas:

- 1.-Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (obligatorio).
- 2.-Vivienda (Infonavit)
- 3.-Aportaciones Voluntarias.

¿CUANTAS CUENTAS SE PUEDEN TENER?. Sólo se puede tener una sola cuenta en la Administradora de Fondos de Retiro que se elija, en caso de que se cuente con dos, se necesita dar instrucciones para la unificación.

¿SI NO SE DECIDE ABRIR UNA CUENTA INDIVIDUAL, QUE PASA?. Si el trabajador no decide una AFORE, la aportaciones obrero-patronales se depositaran en una cuenta concentradora a nombre del IMSS, hasta que el trabajador decida seleccionar una AFORE.

APORTACIONES OBLIGATORIAS, Son las aportaciones que por ley realizan los patrones al Seguro Social, para cubrir las cuotas del seguro de retiro, de enfermedades y maternidad, de riesgos de trabajo y de guarderías.

¿QUE TIPOS DE OBLIGACIONES EXISTEN Y QUE FINANCIAN?. Los trabajadores afiliados recibirán en su cuenta individual la aportación obligatoria, por el Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, e Infonavit.

III.4.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LAS AFORES (ART.21 DE LA NUEVA L.S.AR.-¹⁰

Se permite que hasta 49% de las acciones representativas de capital social de las AFORES, puede ser adquirido por personas físicas o morales o extranjeras (salvo que cumplan funciones de autoridad) son las llamadas acciones de la serie B.

Las acciones de la serie A ,representativas del 51% del capital social podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas , en cuanto a estas ultimas se requerirá de que además de que la mayoría de capital social sea propiedad

¹⁰ Ley Actualizada del sistema de pensiones. Estudio práctico sobre el S.A.R. Ediciones ISEFF., págs. 53 ala 85. México. D.F. 1997.

de mexicanos, estén controladas efectivamente por estos.

Límite a la adquisición de capital social por una sola persona, directa o indirectamente. No podrá adquirir una persona física o moral mas de 10% de capital social de una AFORE, salvo que lo autorice la CONSAR y siempre que no sea un conflicto de intereses (art.23 de la nueva L.S.A.R.). Se supone que lo anterior tiende a evitar practicas monópolicas., Lo criticable es que el tope de 10% se puede romper sin limitación alguna.

LIMITE A PRACTICAS MONÓPOLICAS.- La CONSAR establecerá los mecanismos para evitarlas, a fin de que entre las AFORES se den condiciones adecuadas de competencia y eficiencia, es decir, se trata de evitar lo que es un hecho en el S.A.R. Que dos o tres bancos controlan la gran mayoría de los recursos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- Organo desconcentrado de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial cuya función es prevenir y combatir los monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, gozando de autonomía para dictar resoluciones .

Art.23 de la LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; **LIMITE A CONCENTRACIÓN DEL MERCADO.-** Con el mismo propósito de mantener una adecuada competencia entre las AFORES y como medida complementaria para atacar las prácticas monopólicas, la nueva L.S.A.R. Establece límites a la concentración del mercado que podrá tener una AFORE:

1.-De 1997 al año 2000, el límite será del 17%.

2.-Del 2001 en adelante, el limite será de 20% (art.26 y 17o. Transitorio de la nueva L.S.A.R.)

AUTORIZACIÓN DE UN LIMITE MAYOR.- Lo podrá hacer la CONSAR, siempre que no se perjudique los intereses de los trabajadores .

CAPITAL EXTRANJERO. La sección IV del capítulo III de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, relativa a las filiales de instituciones financieras del exterior, fue suprimida en el texto final de la nueva Ley S.A.R.

Eso no significa que suprima la posibilidad de que el capital extranjero controle 100% de las AFORES Y SIEFORES. Lo único que implica, es que en lugar de regular tal participación, se deja vagamente en manos de los tratados internacionales (de difícil acceso para la mayoría de la población); que hubiera significado mas seguridad jurídica mantener la sección saneada con disposiciones mas nacionalistas, en beneficio de los trabajadores y empresas.

III.5.-EL IMPACTO DE LAS AFORES

III.5.1.- LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR LAS AFORES, serán el principal detonador del ahorro interno del país para reactivar nuestra economía nacional.

1.-Se da un gran impulso al sector asegurador a través del mercado.

2.-Rentas vitalicias (aseguradoras especializadas)

3.-En el mediano y largo plazo, las AFORES serán un fuerte competidor de la banca, para:

a.- Financiamiento de proyectos de largo plazo

b.- Canalizadoras del ahorro voluntario.

III.5.2.-¿Cual es el impacto en las empresas de las afores?

1.-Recibirán factura del S.A.R. por parte del I.M.S.S.

contratarán servicios de recaudación con bancos, oficinas del I.M.S.S. o empresas recaudadoras dedicadas a este fin.

2.-Integración del ramo de retiro, vejez, y cesantía para la canalización de estas aportaciones a la cuenta individual.

3.-Eliminación de la obligación de recabar la designación de beneficiarios de sus empleados.

4.-Eliminación de servicios complementarios al S.A.R. por parte de las Instituciones bancarias (otorgamiento de seguros, créditos etc).

5.-Obligación de informar al trabajador a través de su recibo de nomina el monto de las cuotas obrero patronales el nuevo esquema de pensiones .

6.-Revisión de los planes privados de pensiones.

7.-Responsabilidad de evitar y corregir en su caso, la multiplicidad de cuentas del actual sistema para la optima migración de estas a la AFORE a través de los siguientes procesos:

a.- traspasos; canalizar los recursos localizados en otras instituciones de crédito a la actual.

b.- unificación.; integrar las cuentas que se encuentren duplicadas en la misma institución.

8.-El trabajador elegirá la AFORE que mas convenga a sus intereses determinando los porcentajes a invertir en las diferentes SIEFORES.

9.-El trabajador solo podrá cambiar de AFORE una vez al año, excepto:

- a.- Exista un cambio de políticas de inversión de la SIEFORE
- b.- Cuando la AFORE cambie su esquema de comisiones, quiebre o se venda.
- c.- Cuando se afilie en el proceso masivo del I.M.S.S.
- d.- El trabajador no recibirá comprobantes de aportación (será notificado por su patrón).

5.-Obligaciones del empresario. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del seguro social y de la ley del impuesto sobre la renta.(D.O.F.24 de feb.1992)¹¹. Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, presidencia de la Rep. Que el H. congreso de la unión se ha servido a dirigirme el siguiente decreto. El congreso de los estados unidos mexicanos decreta: se reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del seguro social y de la ley del impuesto sobre la renta.

Considerando: Los diversos planteamientos formados en relación con la forma y términos en que los patrones están obligados a comprobar el entero de la aportación inicial que el seguro de retiro y de la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992 del fondo nacional de la vivienda, esta Secretaría habiendo escuchado la opinión del Banco de México expide lo siguiente:

Reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro. Los patrones que cuenten con cien ó mas trabajadores deberán entregar a cada uno de los mismos, a mas tardar junto con el ultimo pago de sueldo del mes de julio de 1992., un comprobante que acredite que realizaron la apertura de la cuenta y el entero de las aportaciones.

¹¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.-.-DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- 24 DE FEBRERO DE 1992

III.6.-REGLAS PARA PROMOTORES.-

III.6.1.-REGLAS GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 5 FRACC.II, 12 FRACC.I Y 53 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.-

La ley de los sistemas de ahorro para el retiro prevé que las cuentas individuales de los trabajadores serán administradas por entidades financieras denominadas administradoras de fondos para el retiro. Que en atención a los principios fundamentales de la seguridad social tendientes a la protección de los intereses del sector laboral, serán los trabajadores quienes podrán elegir libremente la administradora que invertirá los recursos correspondientes a sus cuentas individuales.

Que la publicidad es el medio a través del cual los trabajadores podrán conocer la oferta de servicios de las diferentes administradoras de fondos para el retiro que operen en el mercado, la cual tiene la finalidad de orientar el derecho de elección, por lo que la información que las administradoras proporcionen, deberá ser clara, veraz y oportuna a efecto de permitir que dentro de un marco de estricto apego a la legislación, se promueva la libre competencia entre las administradoras de acuerdo a la mayor calidad que ofrezcan en los servicios que presten a los trabajadores.

Que la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, procurará que los costos de la publicidad y promociones no se incrementen desproporcionadamente, toda vez que esto repercutiría directamente en los

fondos de los trabajadores. Las administradoras ajustarán sus programas de publicidad y campañas de promoción a dicho ordenamiento legal, así como a las disposiciones de carácter general, que expida la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro.

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.-¹²

PRIMERA.-

Las actividades de publicidad y promoción realizadas por las administradoras de fondos para el retiro tendientes a la difusión del sistema de pensiones previstos en las leyes de seguridad social, así como la promoción de los servicios que lleven estas a cabo por cualquier medio, a los trabajadores y público en general, se regirán por las disposiciones de las presentes reglas generales.

SEGUNDA.-

Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

- I.-Ley, ley de los sistemas de ahorro de retiro.-
- II.-Comisión, la comisión nacional de sistema de ahorro para el retiro.
- III.-Administradoras, las administradoras de fondo para el retiro.
- IV.-Sociedades de inversión, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- V.-Publicidad, la actividad realizada por una administradora, a través de cualquier medio de comunicación, con el fin primordial de promover su presencia en el mercado así como el registro de los trabajadores o la permanencia de los que se encuentren ya registrados. **El término publicidad no comprende lo relativo a prospectos de información, folleto explicativo y estados de cuenta que se deben entregar al trabajador)**
- VI.- Promoción. Aquella práctica comercial que lleven a cabo las administradora

¹² Ortiz Soberón Fernando. La administración de su Fondo para el Retiro. Edit. Sicco, México, D.F. págs.23 a la 46. México, D.F. enero 1997.

consistente en el ofrecimiento al trabajador ó al público de beneficios adicionales temporales tendientes a incentivar o estimular la oferta de servicios, siempre y cuando estos sean vinculados al objeto social que presten dichas entidades financieras a los trabajadores, así como el ofrecimiento de cursos y seminarios de capacitación sobre el sistema de pensiones.

VII.- Pizarrón informativo, superficie especifica en que las administradoras deberán exhibir en un lugar visible de sus oficinas, la información sobre las comisiones vigentes y las modificaciones autorizadas, destinándole igual espacio durante los 60 días naturales previos a su aplicación y precisando la fecha de vigencia de las mismas, así como la relacionada con la rentabilidad de las sociedades de inversión que operen.

Tercera.- La publicidad y promoción que realicen las administradoras, deberán tomar en cuenta la difusión y consolidación de la imagen del sistema de pensiones con base en cuentas individuales, como un sistema que estimule el ahorro de los trabajadores.

Cuarta.- La publicidad que se realice sobre los planes promocionales deberá sujetarse a la normatividad prevista en las presentes reglas, así como a la disposiciones aplicables.

Quinta.- Las administradoras deberán realizar su publicidad sujetándose a las siguientes normas:

- 1.-No deberá contener aseveraciones o mensajes falsos que de manera directa o indirecta, por omisión, ambigüedad o exceso o cualquier tipo de engaño, pueda inducir a error o interpretaciones inexactas al público, respecto de sus promociones.

- 2.-Evitar la emisión de información que pueda confundir al publico o desvirtuar la

naturaleza de los servicios que prestan.

3.-Las administradoras en su publicidad, no podrán emitir juicios de valor acerca de otras administradoras, ni utilizar frases expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten.

4.-Estará prohibida la difusión de anuncios con información ambigua bajo la excusa de que dicha información será aclarada.

5.-La publicidad que lleven a cabo las administradoras no deberá estar realizada en idioma extranjero, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

Sexta.- sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, las administradoras deberán realizar su publicidad, basada en criterios de rentabilidad, comisiones y servicios que presten, así como en cualquier otra ventaja que implique un beneficio para los trabajadores.

Asimismo, las administradoras no podrán realizar publicidad ni promoción a través del obsequio de cualquier tipo de artículos.

Séptima.- La publicidad que realicen las administradoras que formen parte de un grupo financiero, o las administradoras filiales no deberá mencionar o hacer creer a los trabajadores o al público que el desempeño de las sociedades de inversión que operen esta garantizado por sus respectivos grupos, compañías matrices del exterior o cualquier otro accionista de las mismas.

Siempre que se mencione un accionista, deberá mencionarse el porcentaje accionario que posee en la administradora , incluyendo la frase: "la

responsabilidad de los accionistas esta limitada a sus aportaciones de capital en la administradora de fondos para el retiro". Lo dispuesto en este párrafo solo será aplicable a publicidad escrita.

Octava.- Sólo estará permitido el patrocinio publicitario, por el cual el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la creación , ejecución o difusión de su labor cultural, de asistencia social o deportiva , se comprometa a colaborar en la publicidad de la administradora patrocinadora, siempre y cuando dicho patrocinio no tenga como finalidad la entrada gratuita al evento patrocinado, una rebaja en el valor de la entrada o cualquier otro beneficio de similar indole para condicionar el registro o permanencia de los trabajadores.

Novena.- En la publicidad no deberán aparecer personas expresando o aparentando haberse registrado o pensionado en esa administradora si tales hechos no son verídicos.

Los datos personales de los trabajadores son confidenciales para fines publicitarios, por lo que no podrán ser difundidos excepto cuando el registrado manifieste por escrito su consentimiento previo.

Décima.- Las administradoras deberán presentar a la comisión dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la primera emisión, todo el material de publicidad.

III.6.2.-Publicidad sobre Rentabilidad y Comisiones

1.-Las administradoras no podrán emitir en su publicidad calificativos acerca de otras administradoras, ni utilizar frases expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten.

2.-En la publicidad referente a comisiones, sucursales, numero de trabajadores registrados y cualquier otra en que se utilicen cifras estadísticas, deberá indicarse claramente la fuente de información de las mismas, presentando validez y alcance correspondientes.

3.-Cuando las administradoras realicen publicidad sobre rentabilidad de las sociedades de inversión que operen, dicha información deberá basarse en la que haya sido previamente divulgada por la comisión en la publicidad indicarse el periodo que comprende la medición de la rentabilidad y en que términos se expresa.

4.-Las administradoras no podrán publicar proyecciones sobre la rentabilidad de los fondos de las cuentas individuales, saldos de las mismas o comisiones solo a petición de los trabajadores, deberá entregarles de manera particular, a modo de información personal, datos relativos de su cuenta y proyecciones de jubilaciones, debiendo en este de señalar el tipo de jubilación, sexo, edad, beneficios, comisiones supuestas y tasas de rentabilidad estimadas.

5.-Cuando las administradoras realicen publicidad escrita sobre rentabilidad siempre deberán incluir dos frases en el siguiente sentido:

a.- La rentabilidad es variable por lo que nada garantiza que la rentabilidad pasada se mantenga en el futuro.

b.- Las sociedades de inversión tienen diferentes carteras lo que implica diferentes grados de riesgo.

6.-En los casos en que las administradoras realicen cambios al monto de las comisiones que cobran por sus servicios, en la publicidad que sobre el particular efectúen, deberán señalar la fecha a partir de la cual se produce el cambio y los

montos de las comisiones previas y posteriores a dicha modificación.

7.-La información sobre las comisiones vigentes y las modificaciones autorizadas deberán incorporarse en el pizarrón informativo que las administradoras deben tener en sus oficinas, destinándole igual espacio durante los 60 días previos a su aplicación y precisando la fecha de vigencia de las mismas.

Publicidad Comparativa Sobre Renta y Comisiones

1.-Las administradoras podrán realizar publicidad comparativa expresa siempre que sea específica, objetiva, veraz y completa.

2.-Tratándose de información comparativa, la comisión será la única fuente de información.

3.-Las administradoras que en su publicidad hagan referencias a rentabilidad deberán hacerla únicamente respecto de las sociedades de inversión del mismo tipo, tomando en consideración los promedios del mercado.

III.6.3.-DE LOS PLANES PROMOCIONALES

Las administradoras únicamente podrán realizar campañas promocionales para ofrecer, servicios relacionados con su objeto, así como cursos y seminarios de capacitación sobre el sistema de pensiones.

En la etapa previa a la constitución de una administradora, sus futuros accionistas no deberán realizar publicidad o promoción sobre futuras actividades. La violación a este precepto, podrá dar lugar al rechazo de la solicitud de autorización que se presente para constituir una administradora, sin perjuicio de las demás sanciones

que resulten aplicables.

Las presentes reglas entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

CAPITULO IV SIEFORES.

IV.1.-GENERALIDADES:

SIEFORES: SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO. Es una entidad financiera que realiza las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores a través de la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos. Con recursos provenientes de la colocación de acciones representativa de su capital social entre los propios trabajadores.

OBJETO.- Las SIEFORES son sociedades anónimas de capital variable, administradas y operadas por las AFORES. Tiene por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial.

ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA SIEFORE.- De acuerdo con lo dispuesto por el Art.40 de la L.S.A.R. las SIEFORES para organizarse y operar

como tales requieren autorización de la CONSAR que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la S.H.C.P.

Las SIEFORES deben adoptar la estructura corporativa de Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, o su abreviatura SIEFORE.

Las SIEFORES deben operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y con aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. (RNVI).

LAS SIEFORES TIENEN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

- 1.-Emitir obligaciones.
- 2.-Recibir depósitos de dinero, excepto por medio de la AFORE o cta. Concentradora.
- 3.-Adquirir inmuebles.
- 4.-Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto en la L.S.A.R.
- 5.-Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que de a conocer el Comité de Valuación.
- 6.-Practicar operaciones activas de crédito, excepto prestamos de valores y reportes emitidos sobre Gobierno Federal. así como valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán disposiciones de carácter general que expida el Banco de México. Tratándose de operaciones de reporte o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las SIEFORES

únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas.

7.-Obtener prestamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en la L.S.A.R. La obtención de estos prestamos o créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la CONSAR.

8.-Adquirir control de empresas.

9.-Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a estas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la CONSAR.

10.-Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por mas de un 5% del valor de la cartera de la SIEFORE de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo.

La CONSAR en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, puede autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un 10%

11.-Adquirir valores extranjeros de cualquier genero.

12.-Las demás que señalen las leyes respectivas.

(L.S.A.R. Art.48).

RÉGIMEN DE INVERSIÓN.- El régimen de inversión deberá otorgar la mayor

seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Mismo que tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto provera que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores a fomentar:

- 1.- La actividad productiva nacional.
- 2.-La mayor generación de empleo
- 3.-La construcción de vivienda
- 4.-El desarrollo de infraestructura
- 5.-El desarrollo regional.

AFORES Y SIEFORES.- (Ley S.A.R. Art.43). Como se sabe los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (cuotas obrero-patronales y aportación estatal),serán enterados por el I.M.S.S. a las entidades que se encargarán de su administración, las llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro .

La ley señala que las AFORES son: Entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión; para decirlo de manera mas sencilla, son instituciones que forman parte del sistema financiero que ha cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas.

Ahora bien, estas entidades financieras se crearán expreso y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, precisamente por conducto de sociedades de inversión especializadas (SIEFORES). También dedicadas de manera única a operar con recursos del S.A.R. Llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llene los requisitos para una pensión o para hacer retiro parcial de sus fondos por desempleo, o simplemente para retirar la totalidad de sus fondos, la AFORE entregará los dineros al trabajador o bien contratara los seguros procedentes ante la institución de seguros seleccionados por el trabajador, es decir, "canalizará los seguros de la subcuentas..en términos de las leyes de seguridad social".

Por lo tanto, las AFORES actuarán como sociedad operadora de las SIEFORES, estas a su vez no serán otra cosa, que sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión: no invertirá ahorros voluntarios si no forzados de la masa de trabajadores, quienes por lo tanto no podrán retirar sus fondos en cualquier momento (liquidez por recompra de las acciones de la sociedad de inversión especializada,SIEFORE), sino solo podrá realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la LSS (65 años y 1,250 cotizaciones, ect.) y en general, las leyes de seguridad social. Fuera de lo anterior, las SIEFORES, Como el resto de las sociedades de inversión:

- 1.-Constituirán un fondo común e importante con los fondos mas o menos modestos de los trabajadores.
- 2.-Invertirán los recursos en una cartera diversificada de valores para disminuir los riesgos.

3.-Los trabajadores, pequeños inversionistas, podrán contar en su inversión con una gestión profesional, especializada de la sociedad de inversión en coordinación con su AFORE O SOCIEDAD OPERADORA (Esto sería lo deseable, pero sabemos las deficiencias que se presentan al respecto).

IV.2.-CONSTITUCIÓN Y OBJETO.

Como se puede apreciar en esencia las AFORES Y SIEFORES son otras tantas entidades del mercado de valores, por lo que marcada sus especificidades, su esencia es la misma que las sociedades de inversión y las sociedades operadoras de inversión en general.

Esto explica porque su constitución y funcionamiento se norman como una calca de las leyes de las sociedades de inversión y la del mercado de valores.

RENTABILIDAD Y SEGURIDAD (ART. 18 DE LA NUEVA LEY DEL S.A.R.)

Como señala la iniciativa, las AFORES Y SIEFORES buscarán los objetivos señalados al rubro. Por el orden que los enuncia la nueva ley del S.A.R., En ese artículo, será prioritaria la rentabilidad sobre la seguridad. Toda vez que los fondos del S.A.R. son el seguro de vida, por lo menos de sobrevivencia para el pueblo de México, la seguridad debe siempre prevalecer sobre la rentabilidad.

INTERESES DE LOS TRABAJADORES. LAS AFORES Y SIEFORES deberán siempre guiarse por estos intereses, por lo que en caso deberá resolverse lo que mas convenga al interés del trabajador. Guiándose por este principio deberán evitar en todo momento el "conflicto de intereses", concepto que adelante se explica.

IV.3.-REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS AFORES Y SIEFORES. (ARTS.19,20.40 Y 41 DE LA NUEVA LEY DEL S.A.R.)¹³

Requerirán autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) que hará las veces de la Comisión Nacional de Valores, misma que se otorgará discrecionalmente y oyendo a la SHCP.

Facultad discrecional.- Es decir, la autoridad, apreciando con libertad la situación que prevalezca en el mercado, la que tengan los participantes en el S.A.R. y los solicitantes, tomando en cuenta el orden público y el interés social, y que los candidatos presenten propuestas económica y jurídicamente viables, decidirá si se otorga o no la autorización para constituir la AFORE (o la SIEFORE en su caso).

En opinión de algunos expertos era preferible el texto de la iniciativa que preveía la autorización como acto checar, es decir, cubiertos los requisitos la autoridad debía dar simplemente la autorización. Esto porque, sin ser lo mas adecuado, es preferible ante experiencias desastrosas del mal uso de la facultad discrecional por parte de las autoridades del sistema financiero.

PRIMERA AUTORIZACIÓN: La primera cartera de autorizaciones que otorgue la CONSAR para la CONSTITUCIÓN DE AFORES (se calcula que por lo menos entraran en funcionamiento 17 AFORES) deberá ser de manera que no se den ventajas a algunas sobre las demás, permitiéndose desde el principio un desarrollo eficiente por igual.

Por lo tanto la CONSAR fijará a todas las AFORES la misma fecha para el inicio de sus operaciones (art.18 transitorio de la Nueva Ley del S.A.R.)

¹³ AUTOR.-DOCTOR SANTOS AZUELA HECTOR.-LA FLEXIBILIZACION DE LA NUEVA APERTURA LABORAL... REVISTA LABORAL N.55 .-MÉXICO.D.F. PAGS.63 A LA 75

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE LA CONSAR. Solicitud, proyecto de estatutos, programa general de operación y funcionamiento, programa de divulgación de la información, que será aspecto central para la adecuada y equitativa operación de las AFORES, programa de reinversión de utilidades, que es un candado mas que introdujo el Congreso de la Unión a la iniciativa del Ejecutivo, con lo que una vez mas se trata de asegurar, niveles adecuados de capitalización de las AFORES y por lo tanto su solvencia, pero además que sean entidades en expansión y a largo plazo, que no se esfumen ni esfumen los recursos de los trabajadores

La CONSAR aprobará las escrituras constitutivas y sus modificaciones para su inscripción ante el Registro Público de Comercio, constituirse como sociedades anónimas de capital variable cuyo capital mínimo deberá estar íntimamente suscrito (los socios de la AFORE y SIEFORE deben firmar comprometiéndose a pagar totalmente una cantidad determinada) y pagado (además del compromiso, debe efectivamente cubrirse la cantidad relativa), el monto del capital mínimo se fijara por la CONSAR mediante disposiciones de carácter general (las SIEFORES, deben representar capital mínimo mediante acciones de capital fijo cuya transmisión requiere permiso de la CONSAR) estarán administradas por un consejo de administración con un mínimo de cinco administradores, en su denominación no deben emplearse expresiones en idioma extranjero, nombres de asociaciones religiosas o políticas o símbolos religiosos o patrios.

PROGRAMA DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. ¹⁴ Deben presentarlo como anexo de la solicitud de la autorización, pero no comprende los programas de informática, autorregularización y divulgación de información, toda vez que estos servicios son propios de la AFORE o su sociedad operadora relativa, recuerdese

¹⁴ AUTOR.-LIC. DOMINGUEZ CHAVEZ GUILLERMO.-CONTRADICIONES EN EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES. ENTREVISTA CON EL SENADOR LIC. JOSE ANGEL CONCHELLO DEL P.A.N.-REVISTA LABORAL N.55.-MÉXICO.D.F.- PAGS.21 ALA 24.

que está cumple funciones de administración y operación respecto a la SIEFORE, Tampoco debe presentar programa sobre reinversión de utilidades por las mismas razones.

CAPITAL FIJO Y VARIABLE. - Aún cuando la sociedad tal sea de capital variable, en cuanto a la participación en el capital social se tiene:

CAPITAL FIJO. - Es el capital mínimo exigido por ley para la constitución de una sociedad de inversión que debe ser íntegramente suscrito y apagado, sin que se puedan retirar las acciones que representan dicho capital mínimo. Solo podrán participar en las acciones representativas de este capital: AFORE (mínimo 99%) y socios de la administradora. La exigencia de que la AFORE participe en tal porcentaje de capital fijo, como en reservas especiales a las que adelante se aludirán, lleva la pretensión de presionar la AFORE para que efectúe una mejor administración de la SIEFORE, al estar ligado económicamente con esta, por su importante participación en el capital de inversiones.

CAPITAL VARIABLE. - Es la parte del capital de las SIEFORES que podrá ser aumentado (incorporación de nuevos trabajadores o incremento de sus aportaciones) o disminuido (retiro de fondos por los trabajadores en los supuestos de ley). Pues bien, los trabajadores serán los únicos que participaran en el capital social variable mediante los recursos de sus cuentas individuales. Consideramos que las acciones de los trabajadores representativas de su participación en el capital social de la SIEFORE no se les debiera entregar materialmente a los asegurados para evitar que los trabajadores sean despojados ilegal e inoportunamente ante su necesidad económica, y quedar tales acciones en guarda administrativa y legal de las SIEFORES, sin embargo todo parece indicar que si se les entregara, por lo que deberán tomarse las medidas para tal despojo.

CAPITAL SOCIAL.- Su integración es de fundamental importancia, ya que constituyen la garantía que tienen los acreedores de la sociedad de que se les cumplirá.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN ABIERTAS.- Las SIEFORES actuarán con este carácter, es decir, podrán emitir nuevas acciones por aumento de capital, en este caso, los trabajadores accionistas de la SIEFORE no tendrán derecho de preferencia por suscribir (adquirir comprometiéndose con su firma para ello) las nuevas acciones que se emitan, las acciones en tesorería de la sociedad podrán ponerse en circulación, es decir, la sociedad podrán tener acciones representativas de su capital social (no el mínimo) no suscritas ni pagadas, mismas que serán objeto de oferta pública cuando así lo determine el consejo de administración de la sociedad de inversión.

Finalmente la sociedad de inversión podrá adquirir (recomprar sus propias acciones) que haya emitido, los trabajadores efectuaran esa venta en el momento en que se cumplan los requisitos para una pensión y vayan a contratar un seguro, o bien a retirar sus fondos, otro supuesto será en el caso en que el asegurado opere el traspaso de sus fondos a otra SIEFORE. Debido a un cambio en la SIEFORE, en su régimen de inversión ó comisiones, o por que el traspaso convenga a sus intereses, lo que podrá efectuar cada año (art.41,art.47 fracc.III y art.74).

IV.4.-OBLIGACIONES.-

(ARTS.18,39,43 DE LA NUEVA L.S.A.R)¹⁵

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

AFORES.- Recibir del I.M.S.S. Y demás institutos de seguridad social, las cuotas y aportaciones, recibir aportaciones voluntarias (no obligatorias legalmente) de

¹⁵ BITACORA 63.-INFORMATIVO 1A.QUINCENA DE ABRIL DE 1997-RESOLUCION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.AFORES D.O.F.23 DE MARZO 1997 PAG.97. MÉXICO,D.F.

trabajadores o patrones, individualizar tales cuotas aportaciones y rendimientos enviar a domicilio el estado anual de cada cuenta de los trabajadores, operar y pagar retiros programados y pagos parciales (por desempleo ect.), contratar por cuenta y por orden de trabajadores y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia (pensión para asegurado), y seguro de sobrevivencia (pensiones para familiares de asegurados) ante instituciones de seguro a quienes hará entrega de los recursos respectivos, sin que tenga derecho a cobrar comisiones por este motivo, establecer servicios de información y atención al público (algo equivalente a los servicios de orientación y atención al derecho habiente del I.M.S.S.).

EN RELACIÓN CON SIEFORES.- Invertir los recursos de los trabajadores en instrumentos financieros, con base en el principio de diversificación del riesgo, por especialistas en la materia, a fin de lograr la inversión mas segura dentro de lo posible y el mejor rendimiento. Inversiones que serán a la largo plazo (art.39 y 43 de la nueva L.S.A.R.).Así, tales inversiones deberán fomentar: producción nacional, empleo, vivienda (se ha planteado que el INFONAVIT emitiera valores en los que se invertirían los fondos del S.A.R., para fomento precisamente de la vivienda,)infraestructura y desarrollo regional.

INVERSIONES A LARGO PLAZO.-(MERCADO DE CAPITALES).- Inversiones con vencimiento a mas de un año, valores y documentos del Gobierno Federal, acciones y obligaciones (valores), esta aclaración, por que las inversiones de las SIEFORES darán prioridad a este tipo de inversiones.

INVERSIÓN DE RECURSOS DE LAS AFORES.- Toda vez que las AFORES por ley deberán invertir en acciones de la o las SIEFORES que manejen, estas también tendrán por objetivo invertir en tales recursos (art.39 en relación con el 27 y 28 de la nueva L.S.A.R.).

GUARDA Y ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES DE SIEFORES (INDEVAL ART.32 DE LA NUEVA L.S.A.R.)

Las AFORES, para la guarda y administración de las acciones de la Sociedad de Inversión (SIEFORE) de la que sean operadoras, deberán depositar tales acciones en "una institución para el depósito de valores", la entidad por excelencia para estos depósitos es el Instituto para el Depósito de valores (Indeval), en cuyas bóvedas se guardan los valores, de manera que las operaciones de compraventa sobre ellos no requiere de su manipulación física, si no que se realiza a través de asientos contables, registros y sistemas de computo.

SERVICIOS DE INDEVAL: Guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

IV.5.-PROSPECTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA Y PUBLICIDAD (ART.47 Y 53 DE LA NUEVA L.S.A.R)

Es el documento que las SIEFORES deben elaborar para dar a conocer en forma sencilla, clara y precisa, la situación patrimonial de la Afore, sus políticas de y inversión y riesgos que corren los inversionistas, en general las características y calidad de los servicios que prestan al público inversionista, de manera que no se le induzca al engaño, error o confusión.

AFORES.- Serán responsables de que las SIEFORES elaboren tal prospecto.

AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO: Lo autoriza la CONSAR. Con el siguiente contenido mínimo:

Advertencia de los riesgos, sistema de valuación de sus acciones, derecho de trabajadores a recompra de acciones por conducto de AFORE a 100%, de su tenencia accionaria por modificación de régimen de inversión o comisiones,

traspaso de cuenta individual, cuando tengan derecho a pensión y a otras prestaciones legales, comisiones y formas de calculo.

FOLLETO EXPLICATIVO.- Para facilitar la comprensión y difusión de los prospectos, a mas de estos, las SIEFORES deberán elaborar folletos explicativos de dichos prospectos, en los que en forma sencilla y accesible se explicarán sus puntos básicos.

OBTENCIÓN DE LOS PROSPECTOS Y FOLLETOS.- Estarán a disposición de los trabajadores tanto en las AFORES como en las SIEFORES.

ACEPTACIONES DE LOS PROSPECTOS.- Se tendrán por aceptados en el momento en que el trabajador elija su AFORE. Luego, revisara detalladamente el prospecto antes de firmar el contrato de su administración de su cuenta individual con su AFORE.

PUBLICIDAD DE AFORES Y SIEFORES.- La CONSAR podrá obligar a que estas entidades modifiquen o suspendan su publicidad cuando no se apeguen a la ley e igualmente a las disposiciones de la CONSAR. Igualmente, deberán hacerse conforme a derecho las campañas de promoción y documentos de divulgación e información para trabajadores y público en general.

La información y publicidad desde luego, debe ser clara y veraz, evitándose la competencia desleal.

Resulta innecesario marcar la importancia que tendrá la publicidad en el mercado de las AFORES, será básica para lograr un mínimo de equilibrio, honestidad y legalidad. Que los trabajadores compren hechos no publicidad.

La CONSAR deberá establecer las medidas tendientes a evitar estas dos situaciones:

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.- De acuerdo con la ley del Mercado de Valores, aplicada por analogía , *se entiende por información privilegiada el conocimiento de actos , hechos o acontecimientos (de carácter económico, contable , jurídico o administrativo) capaces de influir en los precios de los valores , mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público (art. 16 .BIS de la ley del Mercado de Valores).

Directores (en general funcionarios de primer nivel), contralores, gerentes, consejeros de las AFORES Y SIEFORES, servidores públicos e integrantes de la CONSAR. Se les prohíbe hacer uso de la información privilegiada o reservada para obtener, para si o para otros, ventajas en la compra o venta de valores. De lo contrario se les aplicaran las sanciones previstas en el art. 107 de la nueva L.S.A.R. y en la ley del mercado de valores , art.16 BIS.4 y 16 BIS.7.

INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Tendrán derecho a información sobre trabajadores que tengan a su vez derecho a contratar seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, información que será facilitada por la CONSAR (art.72 de la nueva L.S.A.R.).

IV.6.-CONFLICTO DE INTERESES (ART.45, FRACC.X,64,66,69 Y 71 DE LA NUEVA L.S.A.R.).

Es una situación que surge cuando las AFORES Y SIEFORES, sus funcionarios y empleados, están en el supuesto de sacrificar los intereses de los trabajadores para cuyo beneficio siempre deben actuar y preferenciar los propios o los de otras personas con los que tengan nexo de diversa naturaleza. En el caso del manejo de los FONDOS DE PENSIONES, el conflicto de intereses lo ubica la Nueva L.S.A.R., en el marco de las relaciones de las AFORES Y LAS SIEFORES:

1.-Con los grupos financieros y entidades financieras (conceptos ya tratados en el tema sobre inversión de capital extranjero) con los que tengan vínculos patrimoniales.

2.-Relaciones con las demás entidades del Sistema Financiero Mexicano.

3.-Relaciones en donde los intereses derivados de estas generen un conflicto respecto de los intereses de los trabajadores.

NEXO PATRIMONIAL.- Para la Nueva L.S.A.R., por nexo patrimonial deberán entenderse : "el que tenga una persona física o moral que, directa o indirectamente, participe en el capital social o por cualquier título, que tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad" ART.3p.fracc.VIII.

CONTRATOS DE AFORES CON EMPRESAS QUE TENGAN NEXOS PATRIMONIALES.- Estos contratos , que como los planes de distribución de acciones de las entidades de las SIEFORES, deben ser aprobadas por su contralor normativo y por la CONSAR.

SIEFORES.- Sólo podrán adquirir valores directa o indirectamente, emitidos o avalados por personas (físicas o morales) con quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo (mayoría en el consejo de administración), únicamente podrán adquirir tales valores con los siguientes requisitos:

1.-Que se adquiera valores al 5% del valor de su cartera.

2.- Que si adquiere valores por mas del 5% y hasta 10% obtenga la previa autorización de la CONSAR.

IV.7.-INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO.-¹⁶

En cuanto a este punto, además de la adquisición de las acciones serie B, de las AFORES normales, la nueva L.S.A.R. permite el establecimiento de AFORES y SIEFORES totalmente controladas por extranjeros bajo la forma de AFORES y SIEFORES filiales (art.54 a 59, de la iniciativa nueva L.S.A.R.,suprimidos).

AFORE "filial" .Lo será aquella cuyo capital social participe una institución financiera del exterior o sucursal de institución financiera.

SIEFORE "filial".Aquella cuyo capital participe una AFORE filial es decir , es una SIEFORE respecto de la cual participa como sociedad operadora una AFORE "filial".

INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR.- Es "la entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permite el establecimiento en territorio Nacional de filiales. " Ejemplo Estados Unidos, Chile, etc.

INSTITUCIÓN FINANCIERA FILIAL.- Es "la sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora filial, institución de crédito filial, institución de seguros filial o casa de bolsa filial..." en términos de ley.

La plena comprensión del concepto legal de institución financiera y la llamada "sociedad controladora".

AGRUPACIÓN FINANCIERA.- Es aquella que esta integrada por una sociedad controladora y por lo menos dos tipos de las entidades financieras siguientes:

¹⁶ Autor:Fernando Ortíz Soberón. Presidente de la Comisión Nacional del sist. De Ahorro para el Retiro. Libro:La administración de su fondo para el Retiro. Edit. SICCO. México.D.F. Págs. 40-44.Julio 1997.

- 1.-Instituciones de banca múltiple .
- 2.-Casas de bolsa.
- 3.-Instituciones de seguros.

Además, podrán formar parte de esta agrupaciones: AFORES, sociedades operadoras de sociedades de inversión, instituciones de fianzas, casas de cambio, almacenes generales de depósito (guardan bienes o mercancías y expiden títulos-valor con respaldo en tales mercancías), arrendadoras financieras (concede bienes en uso temporal de manera que al cumplir el plazo pactado el arrendatario puede comprar un bien a un precio más bajo que el de mercado), empresas de factoraje financiero (contrato por el cual estas adquieren derecho a proveeduría de bienes, servicio o ambos).

SOCIEDAD CONTROLADORA¹⁷. -Es aquella que controla (51% o más de acciones) las asambleas generales de accionistas y al órgano de administración de todos los integrantes de la agrupación financiera, ejemplo: Banamex - Accival, S.A., es la sociedad controladora del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., mismo que se integra por diversas empresas financieras: Acciones y valores de México, Banco Nacional de México, Arrendadora Banamex, factoraje Banamex, Aseguradora Banamex Aegón, Casa de cambio Euromex, Servicios Corporativos Banacci, Impulsora de Fondos y Servifondos.

AFORES Y SIEFORES: "filiales". Para decirlo de manera sencilla, serán propiedad en su totalidad de capital extranjero, mediante la participación en su capital (directamente en AFORES, indirectamente en SIEFORES), de instituciones financieras extranjeras que aquí vendrán a constituir sus AFORES y SIEFORES, o que se valdrán de las filiales o sus establecimientos que ya funcionen en México para constituirse.

¹⁷ OROZCO LORETO ISMAEL. AFORE una puerta abierta al ahorro.. Edic. CECSA, 2a. ed.. México 1996.

INSTITUCIÓN FINANCIERA.-Las entidades que intervienen en el sistema financiero, contactando inversionistas y demandantes de recursos (bancos, instituciones de seguros y fianzas, y entidades bursátiles como casa de bolsa y sociedades de inversión).

Estas disposiciones pretenden darle la vuelta a la absoluta prohibición que contiene la nueva L.S.S.A : para invertir en el extranjero. Aún cuando las sociedades de inversión contienen normas similares respecto a las sociedades de inversión no especializadas, no hay que olvidar que las AFORES no administran cualesquier recursos si no la masa gigantesca y forzada de ahorro del pueblo de México para su protección y sobrevivencia, por lo que tanto por seguridad en su manejo, como por defensa de nuestra soberanía nacional, incluso pensando en los empresarios mexicanos, debe impedirse que las AFORES y por tanto las SIEFORES, queden en manos de capital extranjero.

AUTORIZACIÓN PARA AFORES Y SIEFORES "filiales" . La otorga la Consar, oyendo a la S.H.C.P.

REQUISITO PARA ORGANIZAR AFORE FILIAL.-La institución financiera del exterior deberá realizar en el país de origen el mismo tipo de operaciones que realizará la AFORE.

ACCIONES REPRESENTATIVAS DE CAPITAL SOCIAL:

SIEFORES FILIALES.- Acciones serie F, 99% (cuando menos), 1% indistinta o conjuntamente por acciones F y B.

AFORES FILIALES.- Acciones serie F. 51% (cuando menos), 49% indistinta o conjuntamente por acciones F y B.

ACCIONES SERIE F.- Son aquellas que solo pueden ser adquiridas por instituciones financieras del exterior (extranjeras o filiales).

19.-¿QUÉ OPCIONES EXISTEN PARA LAS PENSIONES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ?

- A.-NINGUNA OPCIÓN ()
- B.-RETIRAR TODO AL CUBRIR 1250 SEMANAS ()
- C.-CONTRATAR UNA RENTA VITALICIA EN UNA CIA. DE SEGUROS Y/O MANTENER SUS RECURSOS EN LA AFORE Y HACER RETIROS PROGRAMADOS ()
- D.-PRESENTAR SU PETICIÓN EN EL DEPART. DE RECURSOS HUMANOS ()
- E.-NO SE ()

20.-¿QUÉ ES UN RETIRO PROGRAMADO?

- A.-ES LA MODALIDAD DE OBTENER UNA PENSIÓN FRACCIONADA EL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ACUMULADOS EN LA CUENTA INDIVIDUAL ()
- B.-ES RECIBIR PENSIONES POR DISTINTOS RAMOS DE SEGURO Y ADEMÁS SER BENEFICIARIO DE OTRO U OTROS ASEGURADOS ()
- C.-ES UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ()
- D.-ES RETIRAR EL MONTO DE PENSIÓN INDIVIDUAL CADA SEIS MESES ()
- E.-NO SE ()

21.-¿A PARTIR DE CUANTOS AÑOS SE CONSIDERARA EDAD AVANZADA Y VEJEZ?

- A.-70 AÑOS PARA EDAD AVANZADA Y 80 AÑOS PARA VEJEZ ()
- B.-60 AÑOS PARA EDAD AVANZADA Y 65 PARA VEJEZ ()
- C.-70 AÑOS PARA EDAD AVANZADA Y 80 PARA VEJEZ ()
- D.-CUALQUIER EDAD DESPUÉS DE LOS 55 SE PUEDE CONSIDERAR VEJEZ ()
- E.-NO SE ()

22.-¿QUÉ REQUISITOS DEBERÁ DE CUMPLIRSE PARA GOZAR DE LA PRESTACIÓN DE SEGUROS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ?

- A.-HABER COTIZADO 1250 SEMANAS ()
- B.-HABER COTIZADO 1000 SEMANAS Y REPORTARLO AL SINDICATO ()
- C.-CUMPLIR 60 AÑOS PARA EDAD AVANZADA Y 65 PARA VEJEZ ()
- D.-NOTIFICARLO A SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ()
- E.-NO SE ()

23.-¿QUÉ DERECHOS TIENE UN ASEGURADO QUE LLEGA A LA EDAD AVANZADA ?

- A.-ADMINISTRACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRECTAMENTE ()
- B.-RENTABILIDAD DE SUS APORTACIONES ()
- C.-PENSIÓN, ASISTENCIA MEDICA, ASIGNACIONES FAMILIARES, AYUDA ASISTENCIAL ()
- D.-PENSIÓN GARANTIZADA ()
- E.-NO SE ()

24.-¿PUEDE UN TRABAJADOR RECIBIR DOS O MAS PENSIONES?

- A.-DEBE SOLICITAR POR ESCRITO LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA CONSAR ()
 B.-SI, POR QUE PUEDE RECIBIR PENSIONES POR DISTINTOS RAMOS DE SEGURO Y
 ADEMÁS SER BENEFICIARIO DE OTRO U OTROS ASEGURADOS ()
 C.-SÓLO PODRÁ TENER UN SEGURO DE MAS ()
 D.-SOLO PODRÁN TENER SEGURO DE RETIRO DE LAS APORTACIONES
 VOLUNTARIAS ()
 E.-NO SE ()

25.-¿PODRÁN HACERSE RETIROS DE LAS SUBCUENTAS POR APORTACIONES
 VOLUNTARIAS DEL TRABAJADOR?

- A.-SI, PODRÁN HACER RETIROS DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS
 CADA 6 MESES ()
 B.-CADA BIMESTRE PUEDE HACERSE RETIROS DE LOS INTERESES ()
 C.-NO, NO SE PUEDEN ()
 D.-SE TOMARA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL ()
 E.-NO, SE ()

26.-¿QUÉ ES EL SEGURO DE SOBREVIVENCIA?

- A.-ES EL SEGURO CONTRATADO POR LOS PENSIONADOS POR RIESGOS DE
 TRABAJO ()
 B.-ES UN SEGURO QUE OTORGA UNA RENTA VITALICIA, A CIERTA EDAD DEL TRABAJADOR ()
 C.-COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO ()
 D.-ES UN SEGURO CONTRATADO POR UNA ASEGURADORA ()
 E.-NO SE ()

27.-DE DONDE SE PAGARA EL SEGURO DE SOBREVIVENCIA?

- A.-POR UN PAGO PERSONAL ()
 B.-SE TOMARA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL ()
 C.-DE HECHO CADA TRABAJADOR LO HARÁ ()
 D.-SE LE OTORGARA UNA PENSIÓN GRATUITA ()
 E.-NO SE ()

28.-¿A QUIEN DEBERÁN ENTREGAR EL PATRÓN LA RELACIÓN DE LAS APORTACIONES?

- A.-A LA COMISIÓN NAC. DEL SIST. DE AHORRO PARA EL RETIRO ()
 B.-AL SINDICATO O SUS REPRESENTANTES ()
 C.-SE DEBERÁ ENTREGAR A LA C.O.N.S.A.R. ()
 D.-A LAS SIEFORES ()
 E.-NO SE ()

29.-¿CADA CUANTO SE ENTREGARA LA RELACIÓN DE LAS APORTACIONES?

- A.-CADA SEMESTRE ()
- B.-CADA BIMESTRE ()
- C.-DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA EMPRESA ()
- D.-CADA AÑO ()
- E.-NO SE ()

30.-¿CÚALES SON LAS CUOTAS DEL I.M.S.S. QUE SE EXCLUYEN?

- A.-DE TODOS LOS RECURSOS DEL I.M.S.S. SE EXCLUYEN LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO ()
- B.-SÓLO,PODRAN UTILIZARSE PARA PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES Y FORMAS LA RESERVAS QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS SEGUROS? ()
- C.-CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ,RETIRO. ()
- D.-RIESGOS DE TRABAJO ()
- E.-NO SE ()

31.-¿CÚALES SERÁN LOS RAMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE SE EXCLUYEN BAJO LA ADMÓN. DEL I.M.S.S. O I.S.S.S.T.E?

- A.-SERÁN CINCO: RIESGO DE TRABAJO, INVALIDEZ Y VIDA,RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, MATERNIDAD Y ENFERMEDADES, GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES. ()
- B.-CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ()
- C.-DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN BASADAS EN GRUPOS Y RIESGOS DE TRABAJO ()
- D.-EL SEGURO SEGUIRÁ PAGANDO LAS CUOTAS E INCREMENTÁNDOLAS ()
- E.-NO SE ()

32.-¿CON CUALES RAMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SERÁN ADMINISTRADOS POR EL I.M.S.S?

- A.-EL I.M.S.S. SE QUEDARA CON LAS PENSIONES DE VEJEZ ()
- B.-CON LOS RAMOS QUE MANEJARAN LAS AFORES ()
- C.-CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ()
- D.-RIESGO DE TRABAJO, INVALIDEZ Y VIDA, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES? ()
- E.-NO SE ()

33.-¿LAS APORTACIONES PARA EL SEGURO MEDICO, MATERNIDAD PUEDEN SER MANEJADAS POR UNA AFORE?

- A.-NO. LO MANEJARA EL I.M.S.S. ()
- B.-ESTO SIMPLIFICARA EL MANEJO DEL FONDO ()
- C.-PARA PODER TENER DERECHO A ESTE SEGURO DEBERÁ COTIZAR 150 SEMANAS ()
- D.-SE PRETENDERÁ ESTABLECER MÍNIMOS EN EL RENDIMIENTO DE ESTE FONDO ()
- E.-NO SE ()

34.-¿POR CUAL DE LAS SIGUIENTES FORMAS SE PODRÁ COSTEAR UNA AFORE?

- A.-POR FLUJO DE CUOTAS O APORTACIONES ()
- B.-SE COBRARA COMISIÓN DE ACUERDO AL MONTO ()
- C.-POR TABLA DE MONTOS VARIABLES ()
- D.-POR CUOTA FIJA O POR UN PORCENTAJE SOBRE EL FONDO ()
- E.-NO SE ()

V.3.-RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-

Para efectos de esta investigación, el cuestionario se aplicó a una muestra de 30 obreros y empleados del puerto de Veracruz.

A continuación se presentan los resultados:

CUADRO 1.-

CONCENTRADO DE DATOS

TEMA : AFORES / DEMOSTRAR FALTA DE CULTURA PARA ESCOGER UNA AFORE.-

NUMERO DE PREGUNTA(INCORECTA)	TOTAL		PORCENTAJE				
	CORRECTA	NO SE	RESPUESTAS	INCORRECTA	CORRECTA	NO SE	
N.1.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00
N.2.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.3.-	26	2	2	30	86,67	6,67	6,67
N.4.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.5.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.6.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.7.-	20	8	2	30	66,67	26,67	6,67
N.8.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.9.-	22	6	2	30	73,33	20,00	6,67
N.10.-	22	7	1	30	73,33	23,33	3,33
N.11.-	17	12	1	30	56,67	40,00	3,33
N.12.-	26	3	1	30	86,67	10,00	3,33
N.13.-	21	9	0	30	70,00	30,00	0,00
N.14.-	18	12	0	30	60,00	40,00	0,00
N.15.-	20	10	0	30	66,67	33,33	0,00
N.16.-	16	14	0	30	53,33	46,67	0,00
N.17.-	13	17	0	30	43,33	56,67	0,00
N.18.-	6	19	5	30	20,00	63,33	16,67
N.19.-	19	6	5	30	63,33	20,00	16,67
N.20.-	14	16	0	30	46,67	53,33	0,00
N.21.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.22.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.23.-	26	4	0	30	86,67	13,33	0,00
N.24.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00
N.25.-	12	17	1	30	40,00	56,67	3,33
N.26.-	3	19	8	30	10,00	63,33	26,67
N.27.-	1	26	3	30	3,33	86,67	10,00
N.28.-	1	29	0	30	3,33	96,67	0,00
N.29.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.30.-	4	9	17	30	13,33	30,00	56,67
N.31.-	9	7	14	30	30,00	23,33	46,67
N.32.-	12	4	14	30	40,00	13,33	46,67
N.33.-	26	0	4	30	86,67	0,00	13,33
N.34.-	7	23	0	30	23,33	76,67	0,00

V.3.1.-El presente análisis se desarrollará de acuerdo a los tres tipos de resultados , en está investigación:

1.-Se analizarán las preguntas que en un alto porcentaje fueron contestadas incorrectamente, Anexando la respuesta correcta y los comentarios correspondientes. El grado de detalle aquí incluido es mayor que en los siguientes grupos, debido a que las respuestas incorrectas están asociadas al tema central, de está tesis:

Los derechohabientes del S.A.R. No conocen correctamente la información que le es necesaria para seleccionar una AFORE, y ejercer sus derechos.

2.-En estas secciones se analizarán las preguntas en donde las respuestas en su mayoría fueron correctas. Los comentarios a está sección se harán de manera general.

3.-Al igual que en la sección 2, se procederán para las preguntas en donde hubo un alto porcentaje para la respuesta: No sé.

VARIABLE A.- INFORMACIÓN QUE DEBE CONOCER EL OBRERO U EMPLEADO PARA ELEGIR CORRECTAMENTE UNA AFORE.

VARIABLE B.-INFORMACIÓN QUE DEBE CONOCER DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO AL S.A.R.

Como podemos darnos cuenta hay un total desconocimiento sobre lo que debería ser elemental tanto para el empleado como patrón. Para poder ampliar mas nuestra cultura sobre las AFORES, si desconocemos sus siglas con mayor razón no podemos empezar hablar sobre SIEFORES y los términos del Nuevo S.A.R. y anterior S.A.R.

CUADRO N.2.-

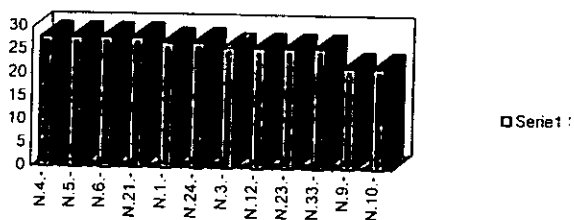
CONCENTRADO DE RESPUESTAS ORDENADOS EN FORMA DESCENDENTE
SEGUN RESULTADO RESPUESTAS INCORRECTAS

TEMA : AFORES / DEMOSTRAR FALTA DE CULTURA PARA ESCOGER UNA AFORE.-

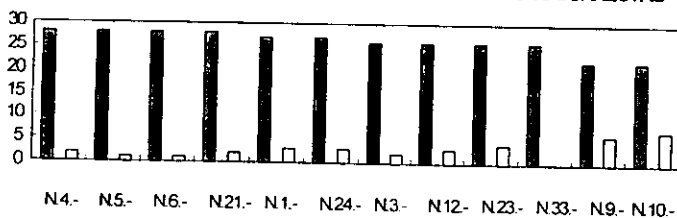
CONCETRADO DE RESPUESTAS

N. DE PREGUNTA	INCORRECTA	CORRECTA	NO SE	RESPUESTAS	INCORREC	CORRECTA	NO SE
			SE		TA		
N.4.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.5.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.6.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.21.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.1.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00
N.24.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00
N.3.-	26	2	2	30	86,67	6,67	6,67
N.12.-	26	3	1	30	86,67	10,00	3,33
N.23.-	26	4	0	30	86,67	13,33	0,00
N.33.-	26	0	4	30	86,67	0,00	13,33
N.9.-	22	6	2	30	73,33	20,00	6,67
N.10.-	22	7	1	30	73,33	23,33	3,33
N.13.-	21	9	0	30	70,00	30,00	0,00
N.7.-	20	8	2	30	66,67	26,67	6,67
N.15.-	20	10	0	30	66,67	33,33	0,00
N.19.-	19	6	5	30	63,33	20,00	16,67
N.22.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.29.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.2.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.8.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.14.-	18	12	0	30	60,00	40,00	0,00
N.11.-	17	12	1	30	56,67	40,00	3,33
N.16.-	16	14	0	30	53,33	46,67	0,00
N.20.-	14	16	0	30	46,67	53,33	0,00
N.17.-	13	17	0	30	43,33	56,67	0,00
N.25.-	12	17	1	30	40,00	56,67	3,33
N.32.-	12	4	14	30	40,00	13,33	46,67
N.31.-	9	7	14	30	30,00	23,33	46,67
N.34.-	7	23	0	30	23,33	76,67	0,00
N.18.-	6	19	5	30	20,00	63,33	16,67
N.30.-	4	9	17	30	13,33	30,00	56,67
N.26.-	3	19	8	30	10,00	63,33	26,67
N.27.-	1	26	3	30	3,33	86,67	10,00
N.28.-	1	29	0	30	3,33	96,67	0,00

GRAFICO DE RESPUESTAS INCORRECTAS



RESPUESTA CON RESPECTO INCORRECTAS VS CORRECTAS



Las 12 preguntas que contestaron INCORRECTAMENTE: Se tomo en consideración las 10 respuestas que obtuvieron un porcentaje mayor del 70% lo cual explicaremos a continuación:

Pregunta N.4. ¿Quien decide que AFORE administrará los ahorros del trabajador? Que obtuvo de una muestra de 30 personas 28 contestaron incorrectamente. El mismo ya que su ahorro para el Retiro es de su propiedad, nunca se perderá y lo lleva acumulado en una cuenta a su nombre. Que el podrá y deberá vigilar en cualquier momento. Ya que puede tomar decisiones importantes sobre su cuenta de ahorro para el Retiro.

Pregunta N.5. ¿En cuantas AFORES es posible que administre sus fondos?

Con 28 respuestas incorrectas. De por si , el Sistema financiero es complicado y costoso como para programarlo y manejarlo en dos AFORES, aparte de que no sería viable económicamente, ni su rendimiento sería lo esperado. Por lo cual solo lo manejara una AFORE.

Pregunta N.6.¿A donde se irán los Recursos del S.A.R.?

Con 28 respuestas incorrectas .Da una pena que no sepan que su dinero será administrado por empresas financieras especializadas en el manejo del Ahorro para el Retiro, llamadas AFORES .Estas empresas lo invierten en uno o varias Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) que logran rendimientos que se acumulan en el saldo. De esta manera se ahorro se protege, por lo cual es muy importante que el trabajador se informe para poder elegir correctamente su AFORE.

Pregunta N.21 A partir de cuantos años se considera edad avanzada, vejez y cesantía?

Con 28 respuestas incorrectas, aunque es la única dentro de la variable "B". Son 65 vejez y 60 edad avanzada y es importante que lo sepamos por que es la edad que por ley nos podemos retirar a disfrutar de nuestra pensión dentro de sus diversas variables que nos corresponden dentro del marco de la ley. Si no cotizamos 1,250 cotizadas laboradas dentro del marco del I.M.S.S. Podemos obtener retiros programados o que nos den nuestro dinero en una sola exhibición, o una renta vitalicia si tenemos cotizadas las 1,250 cotizadas Pueden obtener además de tu pensión asistencia medica a cargo del I.M.S.S., un seguro de vida llamado de sobrevivencia, que protege a los beneficiarios cuando fallece el trabajador.

Por lo tanto es una de las preguntas importantes que debe conocer el trabajador

ya que le va a reeditar protección a su patrimonio y por ultimo

Pregunta N. 1.

Con 27 respuestas incorrectas. ¿Que es una AFORE?

R.-Administradora de fondos para el Retiro. La pregunta inicial de nuestra investigación. Ya que la AFORE es una empresa financiera que maneja los Ahorros para el Retiro del trabajador como podemos ver algunos de estas personas No elegirán correctamente su AFORE o lo que es peor no lo harán. Lo cual dentro de cinco años el Banco Nacional de México, pasara integramente el saldo de esta persona a la AFORE que el crea conveniente, por lo cual esperamos que estas personas que no contestaron Incorrectamente estas respuestas, se acerquen a una AFORE no con el fin de elegirla para guardar su fondo, si no para ampliar su cultura o llegue a la CONSAR para obtener platicas que resuelvan sus dudas y sobre todo tengan acceso a los costos. De cada AFORE, ya que deberá permanecer un año dentro de la que el elija.

Pero sobre todo nos da una idea de que nuestros empleados y obreros deben manejar estas respuestas que son la base para una toma de decisión correcta.

Por mayoría a las Incorrectas se les clasifico dentro de la variable "A" ya que un empleado, obrero o alguien que preste un servicio tiene derecho al S.A.R. y cuando no domine las bases que son las respuestas a las preguntas anteriormente citadas.

¿Como el trabajador va a elegir correctamente una AFORE? Por lo cual vamos a estudiar cada respuesta incorrecta para darnos una idea mas clara de lo que esta sucediendo a nuestro alrededor.

PREGUNTA N.24.-¿Puede un trabajador recibir dos ó más pensiones?

Si. por que puede recibir pensiones por distintos ramos de seguro y además ser beneficiario de otro u otros asegurados.

Esta pregunta obtuvo 27 respuestas incorrectas de una muestra de 30. Lo cual

nos lleva a suponer que el trabajador no tiene idea de que esta prestación es muy importante no solo para él si no para su familia. Ya que mientras más asegurado este un futuro mejor obtendrá, vale la pena comentar el seguro que casi todas las empresas aseguran a sus empleados y no interfiere con el nuevo sistema de pensiones.

PREGUNTA N.3.-¿Qué son las SIEFORES?

Sistema Especializado de Fondo para el Retiro.

Sí, un trabajador no sabe que es una SIEFORE como escogerá la más adecuada a sus intereses. Con esta respuesta se reafirma la falta de cultura para escoger una AFORE correctamente.

PREGUNTA N.12.- ¿Quién emitirá los estados de cuenta individuales?

Cada Afore. Es importante saber de que medio obtendremos respuesta a las inversiones adecuadas de nuestras SIEFORES, es decir papelito habla y si no lo tenemos como se podrá reclamar un error de inversión ó un saldo para algún beneficio ejemplo Infonavit.

PREGUNTA N.23.-¿Qué derechos tiene un asegurado que llega a la edad avanzada?

Pensión, asistencia médica, asignaciones familiares, ayuda asistencial. Esta modalidad de protección e inversión de nuestro Retiro, no intervendrá con la asistencia médica y protección que necesitemos para si mismo, así como apoyo asistencial para la familia.

PREGUNTA N.33.-¿Las aportaciones para el seguro médico, maternidad pueden ser manejadas por una Afore?

No, lo manejará el I.M.S.S. Es importante que siempre tomemos en cuenta que el

I.M.S.S. No se desliga del trabajador sólo se fortalece económicamente para apoyarlo y protegerlo así como darle asistencia médica.

Por lo cual controlará las subcuentas que lo implican.

PREGUNTA N.9.- ¿Cuáles son las subcuentas de la cuenta individual que administrará una AFORE?

Subcuenta cesantía en edad avanzada, vejez, subc. Infonavit, subc. Por aportación voluntaria del trabajador. Las subcuentas que corresponden al manejo de una AFORE, serán reinvertidos en valores de alto rendimiento para su óptimo aprovechamiento de los mismos.

Si no lo sabe el trabajador, como contestará ante la publicidad que se le esta presentando.

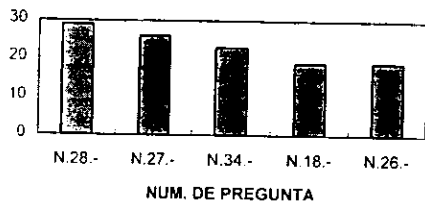
PREGUNTA N.10.-¿Cuál es el porcentaje que el patrón aportará para la subcuenta de Retiro?

2% salario base. Esto es interesante por que, confirmamos que los trabajadores no tienen idea de que es importante para su protección y correcta elección.

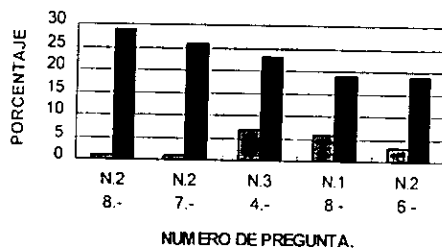
CUADRO 3.- RESPUESTAS CORRECTAS

<u>TEMA : AFORES / DEMOSTRAR FALTA DE CULTURA PARA ESCOGER UNA AFORE.-</u>							
NUMERO DE PREGUNTA	INCORRECTA	CORRECTA	NO SE RESPUES	INCORREC	CORRE	NO SE	
				TAS	TA		
N.28.-	1	29	0	30	3,33	96,67	0,00
N.27.-	1	26	3	30	3,33	86,67	10,00
N.34.-	7	23	0	30	23,33	76,67	0,00
N.18.-	6	19	5	30	20,00	63,33	16,67
N.26.-	3	19	8	30	10,00	63,33	26,67
N.17.-	13	17	0	30	43,33	56,67	0,00
N.25.-	12	17	1	30	40,00	56,67	3,33
N.20.-	14	16	0	30	46,67	53,33	0,00
N.16.-	16	14	0	30	53,33	46,67	0,00
N.11.-	17	12	1	30	56,67	40,00	3,33
N.14.-	18	12	0	30	60,00	40,00	0,00
N.22.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.29.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.2.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.8.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.15.-	20	10	0	30	66,67	33,33	0,00
N.13.-	21	9	0	30	70,00	30,00	0,00
N.30.-	4	9	17	30	13,33	30,00	56,67
N.7.-	20	8	2	30	66,67	26,67	6,67
N.10.-	22	7	1	30	73,33	23,33	3,33
N.31.-	9	7	14	30	30,00	23,33	46,67
N.9.-	22	6	2	30	73,33	20,00	6,67
N.19.-	19	6	5	30	63,33	20,00	16,67
N.23.-	26	4	0	30	86,67	13,33	0,00
N.32.-	12	4	14	30	40,00	13,33	46,67
N.1.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00
N.12.-	26	3	1	30	86,67	10,00	3,33
N.24.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00
N.3.-	26	2	2	30	86,67	6,67	6,67
N.4.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.21.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.5.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.6.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.33.-	26	0	4	30	86,67	0,00	13,33

RESPUESTAS CORRECTAS



CORRECTAS vs INCORRECTAS.



V.3.2.-Las cinco preguntas que contestaron CORRECTAMENTE.-

Después de haber analizado las respuestas incorrectas nos llevamos una sorpresa al identificar lo que realmente el trabajador le interesa y ha consultado.

Pregunta N.28.-¿A quién se deberán entregar la relación de las aportaciones?

R.-A las SIEFORES.

7.-¿De donde se pagara el seguro de sobrevivencia?

R.-De hecho cada trabajador lo hará.

34.-¿Por cual de las siguientes formas se podrá costear una AFORE?

R.-Por cuota fija o por un porcentaje sobre el FONDO.

18.-¿En cual de las siguientes condiciones el trabajador podrá disponer de los recursos de las cuentas individuales?

R.-Como ayuda a gastos de matrimonio podrá retirar 30 días del salario mínimo general.

26.-¿Qué es el seguro de sobrevivencia?

R.-Es el seguro contratado por los pensionados por riesgo de trabajo.

CONCLUSIÓN: Como podemos ver lo que mas le preocupa al trabajador es quien le va a costear su plan de Ahorro para el Retiro, Así como en cual circunstancia se podrá disponer del mismo algo que va mejorando la perspectiva que nos habia mostrado el esquema anterior, la dificultad para el grueso de la población salta a la vista. Ya que no se debería preocupar por cuanto nos va a costar si no, en que se va a invertir. Para poder escoger correctamente durante un año la AFORE conveniente a nuestros intereses:

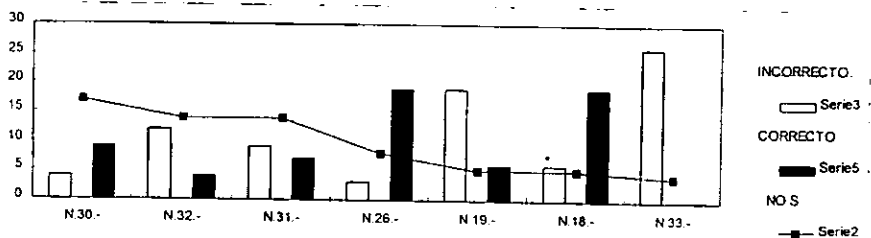
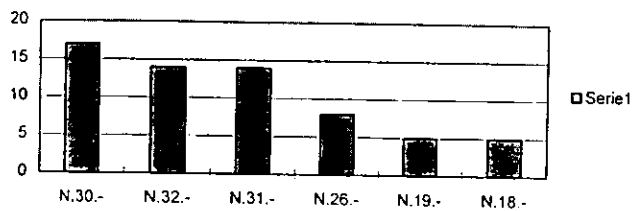
No se efectuó conclusión de cada una de las respuestas como se ,realizo con el concentrado de las Incorrectas, ya que todas son de la misma naturaleza y si estudiamos la falta de cultura, conocimientos y lo que esto encierra para escoger correctamente una AFORE. Es por eso que no se efectuó atención a las Incorrectas y No se. Ya que nuestra base de estudio, es lo que el trabajador desconoce y no domina.

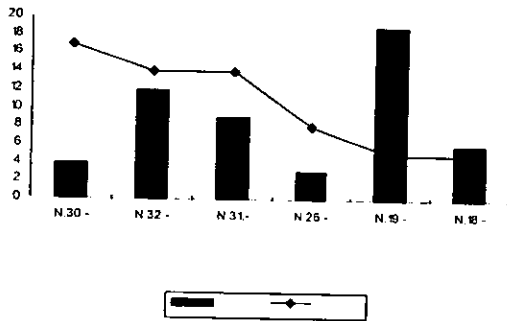
CUADRO:4.- CONCENTRADO DE RESPUESTAS ORDENADOS EN
FORMA DESCENDENTE SEGUN RESULTADO RESPUESTAS NO SE

**TEMA : AFORES / DEMOSTRAR FALTA DE CULTURA PARA ESCOGER UNA
AFORE.-**

NUMERO DE PREGUNTA /	INC	TOTAL			PORCENTAJE		
		CORREC TA	NO SE RESPUESTA	TOTAL	INCORRECTA	CORRECTA	NO SE
N.30.-	4	9	17	30	13,33	30,00	56,67
N.32.-	12	4	14	30	40,00	13,33	46,67
N.31.-	9	7	14	30	30,00	23,33	46,67
N.26.-	3	19	8	30	10,00	63,33	26,67
N.19.-	19	6	5	30	63,33	20,00	16,67
N.18.-	6	19	5	30	20,00	63,33	16,67
N.33.-	26	0	4	30	86,67	0,00	13,33
N.27.-	1	26	3	30	3,33	86,67	10,00
N.9.-	22	6	2	30	73,33	20,00	6,67
N.8.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.7.-	20	8	2	30	66,67	26,67	6,67
N.3.-	26	2	2	30	86,67	6,67	6,67
N.2.-	18	10	2	30	60,00	33,33	6,67
N.6.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.5.-	28	1	1	30	93,33	3,33	3,33
N.25.-	12	17	1	30	40,00	56,67	3,33
N.12.-	26	3	1	30	86,67	10,00	3,33
N.11.-	17	12	1	30	56,67	40,00	3,33
N.10.-	22	7	1	30	73,33	23,33	3,33
N.4.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.34.-	7	23	0	30	23,33	76,67	0,00
N.29.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.28.-	1	29	0	30	3,33	96,67	0,00
N.24.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00
N.23.-	26	4	0	30	86,67	13,33	0,00
N.22.-	19	11	0	30	63,33	36,67	0,00
N.21.-	28	2	0	30	93,33	6,67	0,00
N.20.-	14	16	0	30	46,67	53,33	0,00
N.17.-	13	17	0	30	43,33	56,67	0,00
N.16.-	16	14	0	30	53,33	46,67	0,00
N.15.-	20	10	0	30	66,67	33,33	0,00
N.14.-	18	12	0	30	60,00	40,00	0,00
N.13.-	21	9	0	30	70,00	30,00	0,00
N.1.-	27	3	0	30	90,00	10,00	0,00

GRAFICO DE RESPUESTAS NO SE





V.3.3.-Las Seis preguntas mas sobresalientes dentro del esquema de NO SE.

30.-¿Cuales son las cuotas del I.M.S.S. Que se excluyen?

R.-Cesantía en edad avanzada, vejez y retiro.

32.-¿Con cuales ramos de la seguridad social, serán administrados por el I.M.S.S.?

R.-Riesgos de trabajo, invalidez y vida, enfermedades y maternidad, guardería y prestaciones sociales.

31.-¿Cuales serán los ramos del aseguramiento de la seguridad social, que se excluyen bajo la administración del I.M.S.S. o I.S.S.S.T.E.?

R.-Serán 5, riesgos de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, maternidad y enfermedades, guarderías y prestaciones sociales.

26.-¿Qué es el seguro de sobrevivencia?

R.-Es el seguro contratado por los pensionados por riesgo de trabajo.

19.-¿Qué opciones existen para las pensiones de cesantía en edad avanzada y

ejes?

R.-Contratar una renta vitalicia en una cía. De seguros y/o mantener sus recursos en la AFORE y hacer retiros programados.

18.-En cual de las siguientes condiciones el trabajador podrá disponer de los recursos de la cuenta individual?

R.-Como ayuda a gastos de matrimonio podrá retirar 30 días del salario min.Gral.

CONCLUSIÓN: Con estas respuestas, nos damos cuenta que los obreros u empleados, no conocen los derechos que obtienen con el nuevo sistema de pensiones a través del I.M.S.S.

Hay que subrayar que el trabajador nunca pierde el derecho de optar jubilarse por el I.M.S.S. y también es preciso aclarar, que el elegir una AFORE se mantiene las prestaciones de dicho Instituto (asistencia médica, guarderías y consulta externa). De esta manera, si dentro de dos o tres años una persona de 65 años no consiguió reunir el capital necesario en su AFORE, puede hacer el traspaso de su dinero al Instituto y jubilarse por este.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION¹⁸

En México se habla de un tema central dentro de Empresas y Sindicatos que son las AFORES: (ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO). Todos sabemos que hay que escoger una la mejor. Pero pocos tienen los elementos para hacerlo.

En abril de 1996 se aprobó la Nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, la cual reemplazó la del S.A.R. que databa de 1994., La AFORE es una empresa privada autorizada para administrar las aportaciones de los trabajadores por concepto de retiro, cesantía por edad avanzada y vejez.

Antes un trabajador recibía su jubilación bajo un sistema de reparto en el que poco importaba, cuánto se había aportado durante la vida productiva. Ahora el trabajador tendrá una cuenta individual a su nombre, cuyos recursos serán invertidos en las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos de Retiro (SIEFORES).

La cuenta se alimentará con aportaciones porcentualmente proporcionales al salario percibido, las cuales le garantizan al trabajador, para su retiro (sólo a quienes comienzan su vida laboral)aproximadamente el 100% del salario promedio de su vida activa, y no solo un porcentaje sobre el salario promedio obtenido en los últimos cinco años , como ocurrió durante tanto tiempo. De esta

¹⁸Autor: Matiana Flores, Asegura tu vida, Inversionista Julio 1997, México, D.F., Págs. 28-30

manera se elimina el efecto inequitativo de que si te fué laboralmente bien en los últimos cinco años se puede aspirar a una buena jubilación, pero si le fue mal tendría que sobrevivir con una pensión injusta.

Por lo cual es indispensable que el trabajador tenga conocimientos de lo que se le expondra al momento de escoger una AFORE correctamente, no por la publicidad el empleado debe escoger sin antes dominar ò al menos conocer un poco de los beneficios, costos y rendimientos de la AFORE, que eligirá que maneje su "INVERSIÓN PARA EL FUTURO DE SU PATRIMONIO". La competencia ya va dando sus frutos :muchas de las AFORES ya bajaron sus comisiones. Un segundo punto es que, aun cuando la mayoría de las AFORES han prometido rendimientos a sus afiliados (aunque no frente aun medio de comunicación), lo cierto es que las administradoras de pensiones realizarán inversiones como cualquier sociedad de inversión que existe en el mercado.

Esto no significa que aunque nuestra administradora cobre poco por sus servicios, sea lo mas adecuado para nuestras necesidades de inversión.

Esto no significa que el no querer elegir nos lleve a abstenernos de escoger el servicio de una AFORE, que es lo que se encuentra ocurriendo en estos momentos y se refleja en una **BAJA AFILIACIÓN**.

Cabe destacar que el número de trabajadores afiliados al I.M.S.S. y por ende, al mercado potencial de las AFORES, es de aproximadamente 10 millones, y que al 19 de mayo sólo 2,907,138.00 trabajadores habían elegido formalmente su AFORE. Esto significa que un 70% del mercado aún está en disputa.

Resulta pertinente comentar que, de acuerdo con la CONSAR, cada AFORE puede afiliar un máximo del 17% de los trabajadores inscritos al I.M.S.S., alrededor de 1 millón 700 mil cada una y que dicha cifra casi ha sido cumplida por Banamex, mientras que Bancomer avanza a pasos agigantados en su consecución. Ambos tenían inscritos al 19 de mayo, más de 500 mil afiliados. La baja afiliación entre los trabajadores tiene como principal causa la **DESINFORMACIÓN**. Al igual que las compañías telefónicas, las AFORES desviaron su objetivo de informar y se dedicaron a atacar a la competencia,

dejando a los trabajadores con muchas dudas.

EL S.A.R. (SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO) Nace en mayo de 1992 como una prestación independiente y complementaria a la ley del I.M.S.S. y del I.S.S.ST.E, establecida por el gobierno, por medio del cual cada trabajador a nivel nacional cuenta con un ahorro a largo plazo, mismo que sirve de apoyo económico para el y su familia en caso de desempleo, incapacidad temporal, retiro o muerte del trabajador.

Al lanzamiento del S.A.R, no hubo un organismo gubernamental que regulara efectivamente las disposiciones oficiales al mismo tiempo que uniformara los criterios de las diferentes instituciones involucradas. (S.H.C.P., I.M.S.S. y del ISSTE, FOVISSTE, y la banca en general) para el manejo de la información de este producto. Lo citado anteriormente, aunado a la competencia interbancaria por la captación de estos recursos , así como el problema que origina la rotación de personal de un centro de trabajo a otro, ocasionaba la duplicidad de cuentas, lo que origina ineficiencia en la operación así como falta de credibilidad, pues se ponía en duda si en realidad este producto cubriría con el objetivo para el cual fue creado.

RECOMENDACIONES¹⁹

EN AGOSTO DE 1994 SE CREO LA COMISIÓN NACIONAL DEL S.A.R. (CON SAR) como un órgano gubernamental dependiente de la S.H.C.P. y su misión es poner en orden en todo lo referente al manejo de la información para tener un estricto control de los recursos. así mismo nace **procesar**, empresa de la cual son accionistas los mismos bancos y su función es ser el medio para compartir información del S.A.R. entre las diferentes instituciones involucradas.

La **CON SAR** se ha abocado a diseñar y poner en marcha un mecanismo para unificar las cuentas del **S.A.R.** , permitiendo a partir de octubre de 1995 realizar traspasos de cuentas entre las diferentes instituciones financieras, siendo responsabilidad del patrón realizar la solicitud. con lo anterior se abre de nuevo la competencia interbancaria por captar los recursos de las aportaciones al **S.A.R.**, para lo cual es necesario que contemos con un excelente servicio de **S.A.R.** pues es lo les permitirá mantener a los clientes actuales .

Así como en caso de negligencias y malos manejos es importante que el trabajador sepa a donde protegerse.

La aparición de esta nueva modalidad de prestación laboral denominada sistema de ahorro para el retiro, pretende conformar un fondo de ahorro a favor del trabajador, mismo que será pagado por los patrones y que supuestamente, cuando dicho fondo sea retirado por el beneficiario, deberá equivaler al valor del dinero llegado el momento del retiro, y no solo un valor histórico o devaluado, es decir, un valor actualizado.

Este fondo no hace desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador, sea a través de contratos colectivos, los mínimos de ley, o cualquier otro, sino que viene a sumarse a dichas prestaciones ya obtenidas. Lo anterior es importante siempre tenerlo presente para saber a los beneficios que tenemos

¹⁹Autor Lorena Haro, La diferencia entre las AFORES, El nuevo Inversionista, México, D.F., págs. 22.23. Julio 1997.-

Derecho.

EL PRODUCTO S.A.R. SE DIVIDE EN CUATRO PRODUCTOS:

- 1.-recaudación S.A.R.
- 2.-procesamiento de información.
- 3.-administración de las cuentas individuales.
- 4.-inversión de los recursos.

Beneficios adicionales

Representa la llave para diseñar esquemas de ahorro a mas largo plazo que permitan brindar un apoyo económico al termino de la relación laboral con la empresa.

Comisión y Experiencia . La diferencia entre las AFORES. Alrededor de un 20% ó 25% de los trabajadores afiliados al Seguro Social ya eligió la AFORE que administrará sus recursos. El resto quizá no lo ha hecho por qué no sabe que considerar para la selección. Lo que seria importante comentar sobre las variables más importantes a la hora de escoger una AFORE, para que ningún factor importante se quede al margen de la decisión.

¿Cuál es el elemento principal de la nueva forma de jubilación? Sin duda la reforma, resultado de una combinación del sistema argentino y chileno de pensiones.

Tiene como uno de los elementos más importantes la cuenta individual. Esta será única y exclusivamente del trabajador: él decide quién administrará su cuenta. Y si al término de un año considera que su elección no fue adecuada ó que su administradora no es tan buena como pensaba, él mismo podrá realizar el cambio a la AFORE que considere conveniente.

¿Es realmente mejor este sistema? Sí, porque se corrigen iniquidades. Se equilibra el tiempo que trabaja una persona con la pensión que recibirá. Por ejemplo: una mujer que trabaje durante su juventud y que suspenda su actividad laboral por cuestiones de matrimonio ó embarazo, supone lapsos de tiempo de trabajo y otros de descanso. La cuenta individual de esta mujer acumulará fondos cada periodo que labore, pero cuando no lo haga ese fondo seguirá invertido, hasta que llegue a la edad de la jubilación y pueda retirarlo.

¿Cuáles serían los elementos fundamentales para elegir una AFORE?

Se debe partir de tres bases fundamentales: la comisión, el servicio y el rendimiento.

¿Cuáles son los tipos de comisión y cual de ellas tiene mayor relevancia?

En principio el trabajador debe tener muy claro que se le cobrará por administrar sus recursos. Lo importante es establecer cuánto y cómo le cobrarán.

La CONSAR autorizó varios tipos de comisiones que pueden ser cobradas por las AFORES: la que se puede aplicar sobre el flujo, sobre saldo, sobre rendimiento, por expedición de estados de cuenta adicionales, por consulta adicional, por reposición de documentación de la cuenta individual, por pago de retiros programados de la subcuenta de ahorro para la vivienda y sobre saldo de las cuentas inactivas.

De éstas, la de mayor importancia es la comisión que se cobrará sobre el flujo de las aportaciones, o sea, la que se aplicará en el momento en que los recursos del trabajador sean entregados a la AFORE. La relevancia de ésta es cuando se cobra por adelantado, se afecta el capital de las aportaciones.

Respecto del servicio ¿qué debemos esperar de una administradora? Hay que definir qué significa servicio en el sistema de pensiones, por que uno piensa que servicio es tener mil sucursales. Se considera que las necesidades de servicio

alrededor de una AFORE son: tener acceso a la información sobre el comportamiento de nuestro ahorro ya sea por escrito ó vía telefónica. La obligación de las AFORES es entregar un estado d cuenta de forma anual. Por lo tanto, el servicio radicará en los extras que se ofrezcan, más allá de lo que se este obligado por la ley.

De los rendimientos ¿qué podemos esperar, si todos se regirán bajo los mismos lineamientos de inversión?

Efectivamente todas las AFORES estarán sujetas a las mismas reglas de inversión, y se pensará que las diferencias entre una y otra son mínimas. Pera la experiencia que cada una de las administradoras tenga en el manejo de recursos es la que dará un plus a la inversión y por tanto al rendimiento. Quizá las diferencias no sean grandes en el primer año, pero a partir del segundo, cuando exista más de un tipo de SIEFORE, será cuando se observe una mayor competencia en rendimientos.

GLOSARIO

ACCIÓN.- Es un valor (título de crédito emitido en masa), que otorga a su tenedor el carácter del socio de una sociedad anónima, con derecho a participar en las ganancias variables de tal sociedad (Las pérdidas tomaran a veces el lugar de las ganancias).

AFORES.- (ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO).-

Son entidades financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía, vejez y aportaciones al Infonavit e invertir (exceptuando los del Infonavit) estos fondos por conducto de Sociedades de Inversión Especializada (Siefores), a cambio del cobro de las comisiones que fije la comisión nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Consar).

AGENTE.- La persona que de manera profesional se dedica a labores de mediación. Partiendo de lo anterior, diremos que el agente de valores, es el que cuenta con autorización para actuar como mediador e intermediario (entre inversionista y emisores), en el mercado de valores, operando como tales y por excelencia las casas de bolsa.

Base de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro.- Es un servicio público susceptible de concesión a la iniciativa privada, y bajo la supervisión y control del Estado, mismo que se conformara con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro: identificación, cuentas individuales, control, traspasos, certificación de trabajadores registrados en el S.A.R. Así como el registro de las Afores y Bancos que administren tales cuentas.

Bolsa Mexicana de Valores.- Es el establecimiento en el cual se realiza la

compraventa de valores por un agente autorizado.

Capital Social.- Es el conjunto de aportaciones en dinero, bienes u otros valores que entregan los socios a la sociedad, y que constituyen una garantía para sus acreedores.

Casa de bolsa.- Es una sociedad anónima autorizada para actuar como intermediario en las operaciones de compraventa que se realizan en el mercado de valores y que da asesoría profesional a las emisoras y a los que desean invertir sus recursos.

Comisión Federal de Competencia.- Es un órgano desconcentrado de la Secofi, y tiene a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolio, las practicas monopólicas y las concentraciones, gozando de autonomía para dictar sus resoluciones.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Es un órgano desconcentrado de la S.H.C.P., encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros y demás personas y empresas a que se refiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Conflicto de Intereses.- Situación en que las Afores y Siefores, en las operaciones de inversión de recursos de los trabajadores, de preferencia intereses diversos y contradictorios a los intereses de los trabajadores en cuyo beneficio siempre deben actuar.

Consar.- (COMISIÓN NACIONAL DE SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO).- Es un órgano desconcentrado de la S.H.C.P., encargado de regular y supervisar a las Afores, Siefores y en general a los sistemas de ahorro para el retiro. Ante este órgano de autoridad podrán presentar sus reclamaciones los

trabajadores y patrones contra las Afores y los bancos, asimismo recibirá reclamaciones respecto a las instituciones de seguros.

Cuenta concentradora.- Es aquella que el banco de México abrirá a nombre del I.M.S.S. para el depósito de los recursos del S.A.R. respecto a los cuales el trabajador no haya elegido Afore para su administración, o en tanto se individualizan. Estos recursos serán invertidos y devengarán intereses.

Cuenta individual.- Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Afores, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias.

Entidades Financieras.- Instituciones de crédito Afores y Siefores e instituciones de seguros.

Estructura de Comisiones.- Documento que debe ser publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF) y que contiene en detalle los montos y mecánicas por el cobro de las Afores.

Información privilegiada.- "conocimientos de actos y hechos o acontecimientos, (de carácter económico contable, jurídico o administrativo). Capaz de influir en el precio de los valores materia de intermediación en el mercado de valores, mientras tal conocimiento no se haya hecho del conocimiento del público art.16 bis. del mercado de valores y 67 de la nueva L.S.A.R.).

Instituciones Financieras.- Son las que intervienen en el sistema financiero contactando a los demandantes de recursos y a los inversionistas y están conformadas por las organizaciones bancarias, bursátiles (casas de bolsa, sociedades de inversión, y de seguros y fianzas).

Inversión.- Es la aplicación de los recursos en operaciones a plazos mas o menos largos, rendimientos moderados, pero con un riesgo también moderado.

Las Siefores serán en esencia sociedades de inversión con sus especificidades.

Liquidez.- La mayor o menor facilidad con que una inversión puede reconvertirse en dinero y sin pérdida o una pérdida significativa de su valor.

Mercado de Valores.- Es el conjunto de instituciones (S.H.C.P., Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores) gobierno, y empresas (demandantes de recursos) e inversionistas ahorradores, que intervienen en la compraventa de valores.

Pensión Garantizada.- Es la que el estado asegura en favor de los asegurados que cumpliendo los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con sus fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia, será equivalente a un SMGDF mensual y adoptara la forma de retiro programados (también el Estado garantiza en esta hipótesis la pensión de invalidez, pero bajo la forma de renta vitalicia).

BIBLIOGRAFIA

Amezcuca Ornelas Norahemit.-"Afores paso a paso", edit. Sicco,México, D.F., impresión febrero 1996.

Acosta Carlos y Corro Salvador, "Celeridad, la iniciativa de la Ley, que lo inclina más a la privatizaciones y lo convierte en factor de crecimiento económico, proceso 1993,México,D.F.

Bitacora 63. Resolución del Regimnen simplificado del Sistema de Ahorro para el Retiro, .D.O.F.,México, D.F. 23 de abril de 1996.

Cárdenas Gutierrez Carlos, "Estudio práctico sobre el S.A.R.",edicciones fiscales ISEFF, México, D.F. 1993.

Cárdenas Gutierrez Carlos," Ley actualiza el sistema de pensiones, Estudio práctico sobre el S.A.R.",Edicc. I.S.E.F.

Diario oficial de la federación,"Nuevo Sistema de Pensiones", 23 de mayo de 1996.

Diario oficial de la Federación, "Decreto que adiciona y reforma La Ley del Seguro Social",México, D.F.

Dominguez Chavez Guillermo. Entrevista con el senador Enrique Conchelo del P.A.N. "Contradicciones en el Nuevo Sistema de Pensiones".

GONZALEZ A. CARLOS.. "REGIMEN SALUD FONASA E ISAPRES" .-Tomado de la Rep. De Chile,Edicc. Publi Ley., págs.31-38.

Haro Lorena.-"La diferencia entre las Afores". Edicc.,el nuevo inversionista, México, D.F.

Manual de Ahorro para el Retiro, del grupo financiero Inverlat,material de apoyo para ejecutivos págs.3-191.

Matiana Flores, "Asegura tú vida",.Revista el inversionista, julio 1997, México,D.F.

Ortiz Soberón Fernando.- "La administración de su fondo de Retiro",
Editt.Sicc,México, D.F.

Orozco Loreto Manuel," presición en torno a la Afores y Siefores",editt.
Sicco.México, D.F. 1997.

Ortiz Guerrero Julio del I.M.C.P."Interpretación técnica de los fondos de
pensión, en la nueva Ley del S.A.R", ,México,D.F. Edicc.1997.

Presidente. Ponce De León Ernesto Zedillo.-"Con respecto al Nuevo Sistema de
pensiones S.A.R.",proceso 13 de Nov.1995.

Sanchez Estrada Jorge." Para elegir la mejor AFORE", ,México, D.F., edicc.1997

Santos Azuela Hector.-"La flexibilización de la nueva apertura laboral".Revista
laboral n.57, México, D.F.

Lederman Anys Daniel,vicepresidente de planeación de la Consar,Edit. SICCO.
México,D.F.

Ley del Infonavit, Actualizada y modificada,México 1995.

Uraco Loreto Ismael,"Afore una puerta abierta al ahorro",edit. Cecsa
2 a. Edic. México, 1996.